



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

“Contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: 2017-2021.”

AUTOR:

Ab. Ángel Álvaro Tingo Guadalupe

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2022.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Ab. Ángel Álvaro Tingo Guadalupe, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

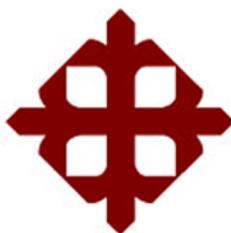
**Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva, Msg.
REVISOR(ES)**

Dra. María Verónica Peña Seminario, PHD

**Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez.
DIRECTOR DEL PROGRAMA**

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 10 del mes de noviembre del año 2022.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **AB. ANGEL ALVARO TINGO GUADALUPE.**

DECLARO QUE:

El Proyecto de “**Contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: 2017-2021.**”, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 10 del mes de noviembre del año 2022.

EL AUTOR

Ab. Ángel Álvaro Tingo Guadalupe.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Ángel Álvaro Tingo Guadalupe.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional** titulada: “**Contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: 2017-2021**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de noviembre del año 2022.

EL AUTOR:

Ab. Ángel Álvaro Tingo Guadalupe.

REPORTE DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [TESIS URKUND AB ANGEL TINGO-Corregida.docx](#) (D14277781)

Presentado: 2022-08-09 15:41 (-05:00)

Presentado por: viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS AB TINGO [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 40 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Técnica Particular de Loja / D77964896
	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D76415023
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

98% # 1 Activo 98%

Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D141717211

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

"

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL."

CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: 2017-2021.

AUTOR: Abg. Ángel Álvaro Tingo Guadalupe.

TUTOR: Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva, Mgs.

Guayaquil, 30 de marzo del 2022.

AGRADECIMIENTO. Esta tesis no hubiera sido posible concluir, sin el apoyo de varias personas que de distinta manera me impulsaron para llegar a culminar mi maestría en tan prestigiosa institución educativa como es la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. La misma que con sus experimentados docentes impartieron la cátedra de derecho constitucional de excelente manera, de tal forma que mi deber como alumno es asimilar los conocimientos impartidos a fin de poner en práctica día a día en el libre ejercicio profesional. Quiero agradecer a Dios, y a nuestra madre patricia del Ciro, por darme su bendición, manteniéndome lleno de salud, trabajo e inspiración.

AGRADECIMIENTO

Esta tesis no hubiera sido posible concluir, sin el apoyo de varias personas que de distinta manera me impulsaron para llegar a culminar mi maestría en tan prestigiosa institución educativa como es la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la misma que con sus experimentados docentes impartieron la cátedra de derecho constitucional de excelente manera, de tal forma que mi deber como alumno es asimilar los conocimientos impartidos a fin de poner en práctica día a día en el libre ejercicio profesional.

Quiero agradecer a Dios, y a nuestra madre santísima del Cisne, por darme su bendición, manteniéndome lleno de salud, trabajo e inspiración para poder desarrollar esta investigación y a todas las personas que colaboraron en el desarrollo de la misma, desde el más mínimo aporte como una palabra de aliento a continuar hasta la más grande colaboración en el estudio de campo y recopilación de información.

Quiero expresar mi agradecimiento a mis padres por haberme brindado la oportunidad de estudiar con la tranquilidad de saber que cuento con su respaldo y a mi pareja que ha puesto un apoyo incondicional siempre que lo he necesitado, impulsándome a que no me dé por vencido, por lo que con mucho esmero y ahínco he podido concluir esta investigación satisfactoriamente.

Mi sincero agradecimiento a mis profesores y tutor de la maestría de derecho constitucional, por compartir sus conocimientos y estar ahí siempre aclarando mis vacíos académicos cuando lo he necesitado.

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada: A mi madre María Dolores y a mi pareja quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más en mi vida, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, perseverancia y valentía de no temer a las adversidades, porque Dios y nuestra madre santísima del Cisne está conmigo siempre, que con su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso les doy mi trabajo en ofrenda por su paciencia y amor inculcable de madre que, a pesar de su limitado nivel académico y su avanzada edad, siempre me impulsa que me siga preparando académicamente y mi compañera de vida gracias por toda su ayuda.

ÍNDICE

DEDICATORIA	VII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.	14
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.	17
Objeto de estudio.....	18
Campo de acción.....	18
Justificación.....	18
Preguntas de Investigación.	19
Pregunta general.....	19
Preguntas específicas.....	19
Objetivos de la investigación.	20
Objetivo general.	20
Objetivos específicos.....	20
Hipótesis de trabajo.	20
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	21
2.1. Marco teórico conceptual.	21
2.1.1. El derecho a la tutela judicial efectiva.	21
2.1.2. El derecho a la seguridad jurídica.	23
2.2. Marco referencial.	26
2.2.1. Antecedentes.	26

2.2.2. Estándares internacionales del derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.....	30
2.2.3. Tesis sobre el derecho a la seguridad jurídica.....	32
2.2.4. Tesis sobre el derecho a la tutela judicial efectiva.	35
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	39
3.1. Tipo de Investigación.....	39
3.2. Universo y Muestra.....	39
3.3. Técnicas de recopilación de la información.....	40
3.4. Procedimientos empleados.....	40
3.4.1. Fuentes de acceso a las fuentes doctrinales y normativas.....	40
3.4.2. El tipo de muestreo que realizó.....	40
3.4.3. La conformación de la muestra.....	40
3.5. Instrumentos empleados.....	41
3.6. Alcance de la investigación.....	42
3.6.1. Finalidad.....	42
3.6.2. Nivel de profundidad.....	42
3.6.3. Temporalidad.....	42
3.6.4. Escala del estudio.....	42
3.7. Hipótesis de trabajo.....	43
3.8. Conceptualización y operacionalización de las variables.....	43
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	45
4.1. Criterios de selección de sentencias de la Corte Constitucional.....	45
4.2. Análisis jurisprudencial sobre el derecho a la tutela judicial efectiva.....	46
4.3. Análisis jurisprudencial sobre el derecho a la seguridad jurídica.....	51
CAPÍTULO V. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	58
CAPITULO VI. CONCLUSIONES.....	59

CAPITULO VII. RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS	62
ANEXO 1.	68
ANEXO 2.	75
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	81
RESUMEN.....	I

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 0-2 Conceptualización y operacionalización de la variable independiente. 43

Tabla 0-3 Conceptualización y Operacionalización de la variable dependiente... 43

RESUMEN

En la investigación se realiza un análisis del contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, en el periodo 2017-2021, con el objetivo de determinar las líneas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto al derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial, mediante un estudio doctrinal y jurisprudencial. Se aplicó una metodología cualitativa de tipo documental, mediante la cual se revisaron las fuentes relevantes para el tema como libros y artículos científicos, legislación, instrumentos internacionales y jurisprudencia de nacional e interamericana, lo que permitió identificar las líneas jurisprudenciales en materia de derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica que deben ser garantizados por los jueces, que son quienes precisamente pueden incurrir en violaciones a esos derechos en el ejercicio de sus funciones. La revisión de sentencias arrojó como saldo que en el período estudiado la Corte Constitucional ha ido delineando los criterios que deben tener en cuenta los jueces para precautelar de mejor manera los mencionados derechos, para evitar afectaciones a los derechos y garantías de las partes. Al final del texto se formulan las conclusiones y recomendaciones pertinentes con las que se responde a las preguntas de investigación y se demuestra que se alcanzaron los objetivos planteados.

Palabras clave. Tutela judicial, seguridad jurídica, celeridad procesal, líneas jurisprudenciales, garantías jurisdiccionales.

ABSTRACT

In the investigation, an analysis of the content and scope of the right to legal certainty and effective judicial protection in the Ecuadorian constitutional jurisprudence is carried out, in the period 2017-2021, with the objective of determining the jurisprudential lines established by the Constitutional Court of Ecuador. Regarding the right to legal certainty and judicial protection, through a doctrinal and jurisprudential study. A qualitative methodology of documentary type was applied, through which the relevant sources for the subject were reviewed, such as books and scientific articles, legislation, international instruments and national and inter-American jurisprudence, which allowed identifying the jurisprudential lines in the matter of right to effective judicial protection and legal certainty that must be guaranteed by the judges, who are precisely the ones who can incur in violations of these rights in the exercise of their functions. The review of judgments showed as a balance that in the period studied the Constitutional Court has been outlining the criteria that judges must take into account to better safeguard the aforementioned rights, to avoid damages to the rights and guarantees of the parties. At the end of the text, the pertinent conclusions and recommendations are formulated with which the research questions are answered and it is demonstrated that the proposed objectives were achieved.

Keywords. Judicial protection, legal certainty, procedural speed, jurisprudential lines, jurisdictional guarantees.

INTRODUCCIÓN.

El objeto de estudio de la presente investigación es el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, elementos esenciales que se deben garantizar en un proceso en que puedan verse afectados los derechos e intereses de una persona. Por su importancia están reconocidos tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y la legislación procesal vigente, que otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público sin mandamiento expreso de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

Al tratarse de derechos de rango constitucional, corresponde al legislador establecer su configuración jurídica en el alcance y el contenido que les es inherente, bajo las previsiones en que fue delimitado por el constituyente y respetando siempre su contenido esencial. También corresponde al juzgador delimitar en cada caso determinar la manera en que el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva deben materializarse al interior del proceso para fanatizar su goce o ejercicio efectivo.

De lo dicho se colige que ambos derechos tienen cuatro planos de manifestación distinta: por un lado, en los instrumentos internacionales de derechos humanos donde se impone al Estado la obligación de introducir en el ordenamiento jurídico nacional las garantías necesarias para que las personas reciban una tutela judicial efectiva de sus derechos con base en normas claras y específicas; por otro lado, en el ámbito constitucional donde se impone como deber de las instituciones judiciales deben hacer efectivos tales derechos en el contexto de cada proceso y se establecen sus requerimientos mínimos.

Sin embargo, no es suficiente el reconocimiento de un derecho fundamental para garantizar su efectividad, por lo que el legislador debe fijar en las normas procesales el contenido y alcance con que las personas pueden disfrutar de un derecho constitucional, siempre que no afecte su contenido esencial o restrinja su ejercicio con exigencias o requisitos no previstos por el constituyente, lo que dota a tal derecho del componente de seguridad jurídica necesario para que sus titulares conozcan lo que pueden hacer y hasta qué punto el ejercicio de un derecho es lícito y permitido.

Finalmente, en el cuarto nivel de desarrollo del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva se encuentra en el plano judicial, donde corresponde al juzgador garantizar que la persona involucrada en el proceso cuente con las garantías de que se aplicarán normas claras y precisas, anteriores a los hechos y por las autoridades competentes, así como la certeza de que su conflicto será conocido y resuelto bajo los principios de la tutela judicial efectiva, que va desde el acceso al tribunal hasta la ejecución de lo decidido.

Por el hecho de que esa obligación corresponde a cada juez, es común que se utilicen diferentes criterios de aplicación de los derechos a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, por lo que en el caso del Ecuador corresponde a la Corte Constitucional establecer los principios rectores con base en los cuales los jueces deben aplicar las exigencias que se derivan de la tutela judicial y a la seguridad jurídica como derechos constitucionales. En ese contexto brevemente descrito se inserta el tema de investigación desarrollado, donde se procura analizar la actividad jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, en el período 2017-2021, con respecto a la delimitación del contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. En la revisión de las fuentes no se encontró ninguna sentencia que respondiera a esos criterios y fuera dictada en el presente año 2022.

La investigación está estructurada en tres capítulos precedidos de la introducción. En el primer capítulo, se delimita el problema de investigación mediante criterios como el objeto de estudio, campo de acción, justificación, preguntas de investigación, objetivos e hipótesis de trabajo. En el segundo capítulo, se establece el marco teórico y conceptual que gira en torno al derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, el cual permite hacer un análisis exhaustivo de ambos derechos en cuanto a su marco referencial y legal.

En el tercer capítulo, se presenta el marco metodológico que incluye las variables de investigación con su respectiva conceptualización y operacionalización, los instrumentos empleados y el alcance de la investigación, así como el tipo de estudio, técnicas de recopilación de información y procedimientos empleados para el tratamiento de los datos obtenidos de la revisión documental y el estudio de casos. En el cuarto capítulo, se efectúa el análisis de los resultados, del cual deriva la propuesta formulada en el quinto capítulo y las respectivas conclusiones y recomendaciones más importantes para

dar una respuesta al problema de investigación planteado y confirmar la hipótesis de trabajo.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

En su artículo 82 la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (Asamblea Constituyente, 2008) se reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el “cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Asimismo, en su artículo 75, se reconoce a toda persona “el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, y el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Se trata en ambos casos de derechos de alto grado de complejidad cuyo contenido y alcance debe ser determinado en la vía jurisdiccional, porque su violación frecuentemente es alegada por los accionantes ante la Corte Constitucional como fundamento en garantías jurisdiccionales como la acción extraordinaria de protección, ya que por lo general son los jueces de primer nivel que conocen de garantías jurisdiccionales a quienes se señala por la presunta violación de esos derechos.

Con base en ello, la investigación que se propone se justifica en la necesidad de sistematizar las líneas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional, sobre los criterios que deben tener en cuenta los jueces de primer nivel para no incurrir en violaciones del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, cuando conocen y resuelven demandas por garantías jurisdiccionales. Para ello se hace un estudio doctrinal de ambos derechos, su configuración jurídica en el Ecuador y las sentencias relevantes dictadas por el organismo en el período 2017-2021, lo que permitirá contar con un estudio exhaustivo de importancia práctica tanto para los jueces como para los estudiosos de los procesos de garantías jurisdiccionales.

El problema de la investigación a resolver es el siguiente: ¿Cuáles son las características y exigencias que se derivan del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva según la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador, en el período 2017-2021?

Objeto de estudio.

El objeto de estudio de la investigación son el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, en sus manifestaciones doctrinales, normativas y jurisprudenciales mediante el estudio de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

Campo de acción.

El campo de acción es el Derecho Constitucional en sus vertientes sustantiva y procesal; es decir de las normas y principios que rigen el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva y su aplicación práctica por los jueces de la jurisdicción constitucional en el período 2017-2021.

Justificación.

La investigación realizada se justifica tanto desde el punto de vista teórico como práctica. Desde el primer punto de vista es importante destacar que las características del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, así como sus principales componentes y la forma en que deben garantizarse son objeto de profundos y actuales debates en la doctrina, pues siempre existe la posibilidad de que una inadecuada comprensión de su contenido y alcance pueda ocasionar su violación en un proceso concreto.

De igual manera debe indicarse que los diversos planos en que se reconocen y garantizan ambos derechos (internacional, constitucional, legislativo y jurisdiccional), supone un riesgo de que se vayan degradando las exigencias que imponen a los juzgadores la tutela judicial efectiva en sus diferentes dimensiones de acceso al juzgador, conocimiento y solución del conflicto y ejecución de lo decidido; lo mismo puede decirse del derecho a la seguridad jurídica: la existencia de un complejo entramado de normas que es propio de las sociedades actuales por cuanto disminuye la certeza sobre lo prohibido y lo permitido en Derecho

Esos planteamientos justifican la necesidad práctica de la investigación: mientras más delimitado el contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, mayor será la protección de sus titulares cuando se ven involucrados en un proceso, por lo que es imperioso conocer cuáles son los estándares o líneas jurisprudenciales dictadas por la Corte Constitucional para que todos los jueces y tribunales hagan efectivos ambos derechos. De las dimensiones teórica y prácticas mencionadas se derivan las siguientes preguntas de investigación.

Preguntas de Investigación.

Pregunta general.

¿Cuáles son las líneas jurisprudenciales sus características y exigencias que se derivan del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva según la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador, en el período 2017-2021?

Preguntas específicas.

1. ¿Cuáles son las características del derecho a la tutela judicial efectiva?
2. ¿Cuál es el contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica?
3. ¿Cuáles son los diferentes niveles de concreción del derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva?
4. ¿Cuáles son los principales factores que influyen en la violación del derecho a seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva?
5. ¿Qué garantías puede utilizar la persona que considere violados su derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva?

Objetivos de la investigación.

Objetivo general.

Determinar las líneas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto al derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, mediante un estudio doctrinal y jurisprudencial.

Objetivos específicos.

1. Sistematizar las características y exigencias que se derivan del derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica en el constitucionalismo ecuatoriano.
2. Caracterizar la configuración jurídica del derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica en la legislación procesal constitucional vigente en el Ecuador.
3. Determinar las líneas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional sobre el contenido, alcance y exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, mediante un estudio de sentencias emitidas en el período 2017-2021.

Hipótesis de trabajo.

El conocimiento por parte de los jueces del contenido y alcance del derecho a la tutela judicial y a la seguridad jurídica aseguran una mejor protección de los derechos procesales de las partes en las acciones de garantías jurisdiccionales.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1. Marco teórico conceptual.

Los conceptos principales involucrados en este capítulo son los de tutela judicial efectiva, entendida como un derecho subjetivo de toda persona reconocido a nivel internacional, constitucional y legal, y la seguridad jurídica recogida como derecho en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, y que se expresa en la existencia de normas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes.

2.1.1. El derecho a la tutela judicial efectiva.

En este apartado corresponde analizar brevemente del derecho a la tutela judicial efectiva, como paso previo al estudio de su aplicación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. cabe iniciar indicando que el derecho se llama estrictamente derecho a la tutela judicial, que implica recibir de los órganos de justicia la protección de los derechos cuando se consideren vulnerados y se presente una denuncia penal o una demanda contra cualquier persona natural o jurídica, incluido el Estado.

Es por ello que se puede establecer una diferencia entre el derecho a la tutela judicial tal como es configurado en la legislación ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y el derecho a la tutela judicial “efectiva” entendido como la aplicación de aquellas normas y principios que lo configuran en casos concretos. Es así que, si bien en la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales se reconoce el derecho a la tutela judicial, la festividad del mismo depende de la práctica judicial o administrativa.

La base de esa distinción radica en el hecho de que el reconocimiento constitucional y legal de un derecho no supone automáticamente su efectividad, sino que se requiere de que la actuación de las autoridades públicas se ajuste a las exigencias que dimanen de tales derechos, para que la tutela judicial sea efectiva (Pazmiño, 2013). Es por ello que la mejor manera de estudiar las posibles distancias entre el derecho a la tutela judicial en su expresión formal y su efectividad material es el estudio de casos, donde se pueden identificar cada uno de los componentes de ese derecho y la manera en que son respetados por los jueces que son quienes, en primer lugar, deben hacerlos cumplir.

Así lo ha interpretado, por ejemplo, la Corte Constitucional del Ecuador en su jurisprudencia, donde afirma que “la tutela judicial efectiva dos aspectos concretos: la facultad de las personas de acceder a los órganos jurisdiccionales, y el deber de los órganos jurisdiccionales de ajustar sus actuaciones a las circunstancias del caso” (Sentencia N.o 133-17-SEP-CC, 2017, p. 16). Se trata por otra parte de un derecho de configuración histórica cuyos antecedentes se remontan a Carta Magna inglesa de 1215 (Pazmiño, 2013) y recogido en la mayoría de las constituciones actuales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Como derecho la tutela judicial ha sido incorporado a los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, entre los que se encuentran especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), y en el ámbito regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos-en lo adelante CADH- (OEA, 1969). En los tres instrumentos se reconoce el mismo derecho en diferentes términos, pero con una misma finalidad: asegurar que las personas puedan acudir a las instituciones de justicia a demandar por la presunta violación de sus derechos fundamentales, a ser oídas por las autoridades competentes y a obtener una resolución fundada en derecho.

Cabe indicar además que se trata de un derecho de “contenido complejo que incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto” (p. 33). La complejidad se expresa en las exigencias que plantea al estado: acceso a una vía judicial idónea para imponer el respeto de los derechos humanos; acceso a una vía judicial idónea para resolver los conflictos entre particulares y establecer con carácter definitivo la responsabilidad de éstos en los ámbitos penal, civil y administrativo (Calle & Pinos, 2021), y derecho a recibir una resolución en un plazo razonable y que la misma sea ejecutada.

En la Constitución vigente en el Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008), en su artículo 75 establece como derecho de toda persona a “acceder de manera gratuita a los órganos de administración de justicia que deben actuar de manera expedita, imparcial y efectiva para precautelar sus derechos.” A partir de su interpretación la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones, y afirmó que “la tutela judicial efectiva se expresa en el derecho fundamental que asiste a toda persona para acceder a los

órganos jurisdiccionales y obtener una resolución motiva con todas las garantías que exige el debido proceso” (Sentencia 090-15-SEP-CC, 2015, p. 15).

Antes de concluir este apartado conviene hacer las siguientes precisiones: aunque en general se utiliza la expresión “tutela judicial efectiva”, en el análisis no hemos referido al derecho a la tutela judicial que incluye los requisitos y características señaladas, con el propósito de señalar que para que esa tutela judicial, entendida como derecho fundamental, pueda ser calificada como efectiva es necesario que se cumplan los requisitos que ella supone, que van desde el acceso a la justicia hasta la ejecución de la sentencia.

2.1.2. El derecho a la seguridad jurídica.

El derecho a la seguridad jurídica está reconocido expresamente en el artículo 82 de la Constitución de la república del Ecuador. Para que tal derecho se haga efectivo se requieren varios requisitos: el respeto a la Constitución de la República por parte de todas las personas, instituciones públicas y privadas y en este caso de los tribunales de la justicia ordinaria contra los cuales se impulsaron las acciones extraordinarias de protección en las que recayeron las sentencias analizadas como expresión de la seguridad jurídica en el ámbito judicial (Ruiz, 2020).

Ahora bien, la existencia misma de la Constitución y sus características de norma suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no asegura su cumplimiento por todos los obligados, de ahí que existan mecanismos e instituciones diseñadas especialmente para ese fin, como es la Corte Constitucional con competencias para decidir la constitucionalidad de las leyes y de las actuaciones de los poderes públicos.

Tanto la Constitución como el resto del ordenamiento jurídico deben ser aplicados por las autoridades competentes de acuerdo a la ley, lo que se configura bajo el principio de legalidad (Villacres & Pazmay, 2021), pues ningún poder público puede ejercer competencias que no le haya sido expresamente atribuidas, mientras las personas pueden ejercer todos aquellos derechos y prerrogativas que no le hayan sido expresamente prohibidas. Las normas jurídicas con base en las cuales deben los poderes públicos y privados y las personas individuales, para que se haga efectivo el derecho a la seguridad jurídica, deben cumplir tres requisitos: las cuales corresponden ser previas al momento de

su aplicación, deben ser claras y además públicas como también lo exige al artículo 82 de la Constitución.

Que sean previas significa que está prohibido aplicar una norma jurídica a hechos que tuvieron lugar con anterioridad a su entrada en vigencia, de lo contrario se infringe el principio jurídico de irretroactividad de la ley. Esas normas además deben ser públicas, entendiendo por tal que hayan sido publicadas en la publicación oficial de las leyes del país, en este caso el Registro Oficial; mientras no hayan sido expuestas al conocimiento público de manera oficial, la ley ni ha entrado en vigor no es aplicable, y en ocasiones la propia publicación declara cuándo ha de entrar en vigor.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Código Civil (H. Congreso Nacional, 2005):

La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el presidente de la República.

La promulgación de las leyes y decretos deberán hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro.

Finalmente, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica las normas jurídicas deben ser claras, es decir que deben ser comprensibles para sus destinatarios en el sentido de que éstos puedan saber exactamente qué se prohíbe u obliga legalmente, cuáles son sus derechos u obligaciones y qué consecuencias tendría su violación, pues de lo contrario se podrían afectar derechos fundamentales sin que ciudadano está informado de sus consecuencias. En la doctrina son varios los autores que han escrito extensamente sobre la seguridad jurídica. Por ejemplo, Pérez-Luño (2000) la vincula con el Estado de Derecho respecto del cual ese principio plantea tres exigencias distintas (p. 28):

- “Corrección estructural: se basa en la formulación adecuada de las normas que integran el ordenamiento jurídico en cuanto a su contenido y la forma clara en que deben ser redactadas para su general comprensión” (Pérez-Luño, 2000, p. 28).
- “Corrección funcional: exige el cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación, es decir por los órganos competentes previstos en la Constitución y las leyes como garantía de legalidad” (Pérez-Luño, 2000, p. 28).

- “Dimensión subjetiva: encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva; la certeza implica que los destinatarios de las normas jurídicas conozcan tanto los derechos y obligaciones que les imponen como las consecuencias de su violación” (Pérez-Luño, 2000, p. 28).

La seguridad jurídica como derecho también puede analizarse desde un punto de vista finalista, es decir de los valores o resultados que se espera o se deben obtener de su existencia como derecho fundamental. Esa es la percepción que expresa Zavala (2011) cuando señala que, “la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas” (p. 11).

Se trata de que la seguridad jurídica se configura como una serie de obligaciones impuestas a los poderes públicos, sujetos de Derecho Privado y a todos los actores sociales, de que su actuación se realice con absoluta aplicación respecto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, “que se puedan prever sus comportamientos con base en las normas vigentes, y en caso de presunta vulneración de derechos acudir a las autoridades competentes para dirimir el conflicto y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias procedentes previstas en la norma penal” (Mejía, 2021, p. 33).

La sensación de seguridad jurídica es necesaria para que la persona se sienta protegida por el Derecho y las instituciones públicas, ya que la misma compromete todo aquello que estimamos “parte indispensable de un plan de vida, por lo tanto, impacta de manera decisiva no solamente nuestra existencia sino también la de todos quienes nos rodean” (Arrózala, 2014, p. 23).

Su importancia en el Estado contemporáneo no podría ser exagerada, pues la seguridad jurídica es uno de los fundamentos esenciales del Estado de derecho y se relaciona con otros pilares como el principio de legalidad, en el imperio de la ley e interdicción de la arbitrariedad; así lo indica en su estudio Gallego (2012): “uno de los logros jurídicos más relevantes de la modernidad es la conquista política del principio de seguridad jurídica tributario del principio de legalidad” (p. 72).

En resumen, se podría definir la seguridad jurídica, desde el punto de vista de los derechos fundamentales, como “la situación psicológica de la persona que, en cuanto sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, conoce el ordenamiento objetivo que debe

cumplir, sabe que este sistema normativo es generalmente observado y confía en que así continuará ocurriendo” (Cea, 2004, p. 47). Cuando una persona considera que alguna de las exigencias del derecho a la seguridad jurídica ha sido violada por los poderes públicos, las instituciones privadas o un particular, puede activar los mecanismos previstos en la Constitución y la ley para su defensa, como sucedió en las sentencias estudiadas resultantes de la acción extraordinaria de protección (Ordóñez & Vázquez, 2021).

2.2. Marco referencial.

El marco referencial de la investigación abarca tres aspectos puntuales. En primer lugar, los antecedentes de la investigación, representados por aquellas investigaciones precedentes que han abordado el objeto de estudio desde diferentes perspectivas en los últimos años, ya sea en trabajos académicos, artículos científicos o libros, lo que permite establecer los principales rasgos del estado del arte en el tema.

En segundo lugar, se sistematizan los estándares internacionales sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, los mismos que están recogidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia es de obligatorio cumplimiento en el Ecuador, como lo dispone el control de convencionalidad.

En tercer lugar, se recopila las tesis que utiliza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, como órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos, referente a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, ya que tiene la función principal de promover y observar que se cumplan los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

2.2.1. Antecedentes.

El primero de los antecedentes relevantes, aunque no se encuentra en el rango de los últimos cinco años, es el trabajo titulado La seguridad jurídica y su aplicación en la ejecución de los contratos de concesión de servicios de telefonía (Ordóñez G. , 2009). Su importancia radica es que es inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de la

Constitución de la República de 2008, en cuyo artículo 82 se reconoce la seguridad jurídica como un derecho fundamental.

En segundo lugar, cabe indicar que su análisis está dirigido a la aplicación práctica de ese derecho para no afectar otros valores jurídicos como la justicia y el bien común, y para desvirtuar la idea de que la seguridad jurídica debe entenderse como “inmovilidad del Derecho.” Para desarrollar el tema aplicó una metodología basada en el análisis documental de fuentes provenientes de la doctrina, la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico histórico y el vigente en su momento en el Ecuador. Como conclusión de su trabajo señaló que del derecho a la seguridad:

Surge de la confianza en que me desenvuelvo en un ambiente de justicia, en el que todo el orden busca la realización del bien común, y que cuando hay una ruptura de este fin al que camina la sociedad y el Estado, sus autoridades serán lo suficientemente justas e idóneas para resolver de manera motivada el conflicto presentado (p. 108).

Aquí, enfoca el derecho a la seguridad jurídica en el marco general del Estado Constitucional de Derecho, donde el orden jurídico debe dar certeza de lo que está permitido o prohibido a las personas, para garantizar la estabilidad sin impedir el cambio cuando sea necesario, pero siempre en el marco normativo vigente para evitar una ruptura brusca y afectar con ello la confianza de los ciudadanos y el principio a la seguridad jurídica que permite a las personas formarse expectativas legítimas, con base en el Derecho vigente.

Otra investigación importante para establecer el estado del arte en el tema es la realizada por Rabascall (2016). La seguridad jurídica como derecho justiciable en Ecuador, donde se planteó como objetivo analizar la justiciabilidad del derecho a la seguridad jurídica ante los jueces y tribunales del Ecuador, defendiendo como tesis que la seguridad jurídica, a partir de haber adquirido la calidad de derecho justiciable, puede ser alegada para pedir reparaciones integrales dentro de nuestro sistema judicial, teniendo en cuenta que primero debemos solidificar las bases jurídicas en el Ecuador.

Su investigación se basó en un análisis de tipo documental, donde aplicó los métodos generales de la investigación científica como son el deductivo, inductivo, dialéctico, histórico, estructural; como métodos específicos de las ciencias jurídicas aplicó el exegético, dogmático, sociológico y funcional. Ello le permitió llegar a la conclusión de

que el derecho a la seguridad jurídica en la actualidad es plenamente justiciable, en forma autónoma e independiente, y que puede ser alegado por cualquier persona natural o jurídica como fundamento de una acción de garantías jurisdiccionales, a fin de obtener la tutela efectiva de la justicia constitucional para hacer valer, en forma real y práctica, la vigencia de sus derechos.

En su investigación Parra (2020), estudió: El derecho a la seguridad jurídica y la modificación del procedimiento de rebaja de penas, con el objetivo de determinar si, la seguridad jurídica está siendo respetada por los órganos del poder público como el caso del Consejo de la Judicatura, que al emitir resoluciones podría estar arrogándose funciones que no le han sido otorgadas ni por la Constitución, ni la Ley. Realizó una investigación de campo, documental, descriptiva y explicativa siguiendo los métodos del análisis documental y la encuesta a expertos para complementar los datos teóricos. Concluyó que, la seguridad jurídica como derecho tiene la finalidad de dar certeza a los habitantes del Estado, de que sus derechos serán respetados, al contar con normativa previa, clara, pública y aplicada por autoridad competente.

También, la aplicación del derecho a la seguridad jurídica fue estudiada en el ámbito institucional por Flores (2020), en su investigación sobre, Las recomendaciones emitidas por Contraloría General del Estado y su afectación a la seguridad jurídica de las actuaciones de la Administración Pública. Su objetivo fue establecer si, la seguridad jurídica del accionar del sector público puede ser afectada por la implementación de recomendaciones emanadas de un organismo técnico de control, incluyendo las relaciones contractuales establecidas con los administrados.

Aplicó en su estudio una metodología enfocada en una investigación descriptiva, exclusivamente documental basada en fuentes bibliográficas físicas y electrónicas de la auditoría como herramienta de control y la seguridad jurídica, y como pilar fundamental de la actuación administrativa mediante el estudio de casos. Concluyó que el derecho a la seguridad jurídica se expresa en la existencia de normas claras y previas a las actuaciones administrativas que permitan generar una certeza del accionar del Estado en su relación con los administrados, y en consecuencia debe ser tutelado por toda la administración sin excepción a la competencia contralora.

En su estudio referido al, Derecho a la tutela judicial efectiva y la ejecución de sentencias constitucionales Zurita (2020) se planteó como objetivo analizar las causas del

incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por la Corte Constitucional. Su metodología se enfocó en el análisis de fuentes doctrinales y estudio de casos relevantes a partir de los datos obtenidos sobre las acciones de incumplimiento de sentencias, lo que le permitió alcanzar sus objetivos y corrobora la hipótesis planteada inicialmente.

De su estudio concluyó que, la seguridad jurídica se ve afectada por hechos como la falta de motivación, la falta de claridad en las sentencias, vacíos en las sentencias, ambigüedad, entre otros, son los factores por los que las sentencias de garantías constitucionales dictadas por jueces en primera o segunda instancia no se cumplen en muchos casos en el Ecuador.

Los investigadores Reinoso y Zamora (2021) estudiaron la Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador, con el objetivo de analizar críticamente la vulneración que ha sufrido la seguridad jurídica por parte de los funcionarios públicos en la ámbito administrativo y judicial. Para ello realizaron una investigación de alcance descriptivo-explicativo, que les permitió examinar varios casos donde determinaron la violación del mencionado derecho por ejercicio de funciones no apegadas a la legislación vigente.

Su conclusión más importante fue, que por tratarse de un derecho subjetivo de rango constitucional, la presunta violación de la seguridad jurídica puede alegarse ante el juzgador, a fin de solicitar su reparación integral en circunstancias específicas, tomando en cuenta la existencia de reformas en el sistema judicial del país y los derechos adquiridos por las personas, así como el grado de certeza que se pudo haber formado al amparo del marco regulatorio vigente aplicable al derecho presuntamente vulnerado y las garantías existentes para su reclamación en la vía administrativa o judicial.

La última investigación considerada de interés para construir el estado del arte del tema fue la realizada por Lara (2021), que lleva por título, “La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento tribunales y jueces especializada en conocer y resolver acciones de garantías constitucionales.” Su objetivo fue establecer el concepto de derecho a la tutela judicial efectiva en la Republica del Ecuador para determinar su contenido, alcance y núcleo esencial. Aplicó en su estudio un método de análisis basado en la dogmática jurídica, con la finalidad de sistematizar conceptos jurídicos y criterios de expertos de los diferentes autores a fin de justificar la importancia del tema investigado.

Concluyó el autor que la tutela judicial efectiva es considerada como un derecho fundamental, tanto en los fallos de la Corte IDH como en la legislación europea y latinoamericana. Su contenido esencial radica no solo en el acceso al órgano jurisdiccional, sino además en la observancia de la continuidad y finalización del proceso que debe concluir con la ejecución de la decisión, pasando por la realización de un procedimiento judicial con todas las garantías del derecho al debido proceso, y los principios de inmediación, contradicción e igualdad de armas.

2.2.2. Estándares internacionales del derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica pueden entenderse como dos de los derechos particulares que integran el derecho al debido proceso, y como tal parecen recogidos en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el texto de la Convención no sé si hace mención expresa del derecho al debido proceso, excepto en el artículo 46.2 literal b) donde se establecen los requisitos de admisibilidad de las peticiones que se presentan ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos, donde no se admitirá dicho trámite cuando no “exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados.”

En consecuencia, los derechos y garantías que configuran el derecho al debido proceso son esencialmente las garantías judiciales del artículo 8 de la Convención, en estrecha relación con el derecho a la libertad personal, la interdicción de la arbitrariedad y la presunción de que toda detención que se practique sin una orden judicial, deberá ser considerada ilegal e ilegítima, como puso de manifiesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso objeto de análisis. Es por ello que, antes de analizar las violaciones que se cometieron con el señor Daniel Tibi, debe fijarse el marco interpretativo de los hechos que son los dos artículos mencionados.

El artículo 7 de la Convención, reconoce el derecho a la libertad personal, que se dispone que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”, y que solo se puede privar de ella a una persona con base en la Constitución y las leyes vigentes, siempre que esas leyes respeten el contenido de ese derecho cuando se realice el control de

convencionalidad (Cacpata y Prado, 2020). En concreto, solo se puede privar de su derecho de libertad a una persona, cuando exista una orden judicial que la disponga, y en todo caso se podrá interponer un recurso de hábeas corpus para revisar la legalidad de la misma.

El mismo derecho establece como un deber del Estado el de no detener arbitrariamente a ninguna persona o encarcelarla sin orden judicial y con una sentencia condenatoria ejecutoriada, salvo en los casos excepcionales de prisión preventiva debidamente justificada. En caso de ser detenida, toda persona debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y debe ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso (Vidal, 2021).

Si una persona se encuentra privada de libertad, como parte del derecho al debido proceso el individuo tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad, si el arresto o la detención fueran ilegales, o en su ejecución se hubieran violado principios o derechos constitucionales que debe respetar la autoridad actuante en la ejecución de la orden de detención. Todos los derechos mencionados tuvieron determinado grado de afectación en el caso del señor Daniel Tibi detenido por las autoridades ecuatorianas, como se verá en la reseña de los hechos que se presenta más adelante.

En el artículo 8 de la Convención, se prevé las garantías específicas que deben asegurarse cuando la persona ya se encuentra en el proceso judicial, donde “tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. De igual manera establece el derecho a la presunción de inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Otras garantías judiciales reconocidas en el artículo 8 de la Convención son:

Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; mantener comunicación previa y detallada sobre la acusación formulada; disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; a defenderse personalmente o de

ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor o por uno proporcionado por el Estado; derecho de la defensa y derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (OEA, 1969).

Esos derechos y garantías han sido objeto de pronunciamientos por parte de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual en diferentes casos se ha pronunciado sobre su contenido y alcance, las obligaciones que impone al Estado y los derechos y facultades que atribuye a sus titulares. Con base en ello, en este epígrafe se realiza un análisis de las tesis fundamentales expresados por la CIDH, en casos particularmente complejos donde esos derechos fueron vulnerados por los respectivos Estados. Primero se aborda el derecho a la seguridad jurídica, y seguidamente el derecho a la tutela judicial efectiva, seleccionando de los casos citados los párrafos donde de manera más clara se los han expresado los aspectos mencionados.

2.2.3. Tesis sobre el derecho a la seguridad jurídica.

El primer caso donde expresamente se explora la CIDH, sobre el derecho a la seguridad jurídica es el Caso Baena Ricardo y otros (270 trabajadores vs. Panamá), cuya sentencia fue expedida el 2 de febrero de 2001. Los hechos resumidos se refieren al despido de 270 empleados públicos y dirigentes sindicales, que habían participado en distintas protestas contra la política gubernamental en reclamo de sus derechos laborales, estando legalmente prohibido en esa circunstancia el despido de trabajadores que ejercen su derecho colectivo a la huelga.

El despido se produjo con base a la Ley No. 25 de fecha 14 de diciembre de 1990, entonces vigente, luego de que el Gobierno acusara a estas personas de haber participado en manifestaciones de protesta y de resultar cómplices de una asonada militar que pretendía destruir las bases del Estado de Derecho. En el proceso se interpusieron una serie de recursos administrativos permitidos en la ley vigente, sin que se produjera una decisión favorable a los trabajadores despedidos, por lo que recurrieron a las instancias internacionales a demandar al Estado como presunto responsable de la violación de sus derechos (CIDH, 2001). Sin embargo, no se tuvo ningún resultado positivo.

En su sentencia la CIDH estableció que:

En aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste (párr. 106).

Aquí, la seguridad jurídica se asocia con uno de sus componentes esenciales que es la publicidad y existencia de las normas sancionatorias, sean penales o administrativas. Ese derecho se garantiza solo cuando la norma existente y cognoscible por sus destinatarios, es anterior a los hechos constitutivos de una infracción, pues de lo contrario, se estaría violando un principio elemental del Derecho que es el *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. Es de notar que en esta sentencia la CIDH, no se refiere a la seguridad jurídica de la norma en el ámbito de su aplicación, sino en el de su existencia y la posibilidad de que los particulares se adapten a ella para no incurrir en infracciones; a diferencia de ello, como habrá oportunidad de analizar más adelante, la Constitución del 2008, si prevé la dimensión práctico-judicial de la seguridad jurídica, pues exige que las normas, además de los requisitos mencionados, deben ser aplicadas por las autoridades competentes.

La otra sentencia que interesa destacar en esta parte es la del Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador, cuya sentencia fue pronunciada el 5 de julio de 2011. Su importancia, además de que la CIDH abordó el derecho a la seguridad jurídica, radica en que fue precisamente el Estado ecuatoriano el sancionado por violación de los derechos del señor José Alfredo Mejía Idrovo. El resumen de los hechos de este caso realizado por la propia CIDH, es el siguiente: el año 2000 el señor coronel del Ejército ecuatoriano Mejía Idrovo compareció ante el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, con la finalidad de que lo calificaran para ascender al grado de General. No obstante, su solicitud fue denegada, en razón de ello siguió varios procedimientos hasta llegar a las instancias internacionales.

En su sentencia la CIDH expresó que:

La Corte considera que la ejecución de las sentencias debe ser regida por aquellos estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios, inter alia, de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica, independencia judicial, y estado de derecho. La Corte concuerda con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al considerar que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora (párr. 105).

El centro del caso como puede apreciarse, es el incumplimiento de la sentencia, uno de los ingredientes de la seguridad jurídica, en este caso el que se materializa en la necesidad de que las normas generales y decisiones particulares dictadas al amparo de ellas, deben cumplirse, en aras de satisfacer la expectativa creada en sus destinatarios. En tal sentido, debe indicarse que la seguridad jurídica abarca tanto la existencia de normas claras, cognoscibles y anteriores a los hechos constitutivos de la infracción, como la ejecución de lo decididos por las autoridades.

La violación del derecho a la seguridad jurídica se dio precisamente por la incapacidad o inacción de la jurisdicción constitucional para ejecutar su propio fallo, lo que derivó en la violación del derecho del señor Mejía Idrovo a restituirse en los derechos que le fueron reconocidos. Al respecto la CIDH, manifestó en su sentencia que:

Lo anterior generó una violación en perjuicio de la víctima al dejarlo en un estado de indefensión e inseguridad jurídica, que le impidió restablecer debidamente los derechos reclamados y reconocidos por las autoridades competentes. Asimismo, siendo que el fallo del Tribunal Constitucional era autoejecutable, las autoridades responsables de su implementación fueron omisas en acatarlo (párr. 111).

Aquí, parecía una violación de varios derechos, como son el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, el derecho a la ejecución del fallo y el derecho a la tutela judicial efectiva, pues en la mayoría de las situaciones no se pueden deslindar claramente uno de otros, por su propia naturaleza interdependiente. Una vez analizados los estándares principales de la seguridad jurídica, que incluyen la existencia de normas claras y cognoscibles por sus destinatarios, su preexistencia respecto a la infracción y la ejecución de lo decidido en juicio, corresponde pasar al análisis de los estándares relativos a la tutela

judicial efectiva, también mediante el estudio de algunas tesis de la CIDH, sobre ese derecho.

2.2.4. Tesis sobre el derecho a la tutela judicial efectiva.

Al ser el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva principios o garantías del debido proceso, es frecuente que en un mismo caso la CIDH, se pronuncie sobre ambos de manera conjunta. No obstante, en este acápite se ha logrado distinguir aquellas tesis que se refieren de manera exclusiva o preferente al derecho a la tutela judicial efectiva, en caso donde países como Argentina y Venezuela fueron encontrados culpables de violación de alguno de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el Caso Lagos del Campo Vs. Perú, resuelto mediante sentencia de 31 de agosto de 2017, la CIDH, en el párrafo 174 señaló que:

El principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Aunado a lo anterior, este Tribunal ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, reconocidos ya sea en la Constitución, en las leyes o en la Convención (CIDH, 2017, 56).

En esta afirmación de la CIDH, se mencionan dos de los aspectos más importantes del derecho a la tutela judicial efectiva. Por un lado, el acceso a los procedimientos judiciales de manera expedita y sin obstáculos que limiten o restrinjan la defensa de los derechos en la vía judicial, y por otro el acceso al recurso una vez que el tribunal o juez de instancia se haya pronunciado sobre el fondo del asunto. En tal caso, el estándar es que las personas puedan acceder a la justicia sin obstáculos, y que puedan recurrir el fallo dictado en primera instancia, mediante lo cual se garantiza la efectividad del derecho a la tutela judicial.

En el Caso Bayarri Vs. Argentina con sentencia de 30 de octubre de 2008, el Estado argentino fue condenado por la violación del derecho al debido proceso y a la tutela judicial. La CIDH, expresó que:

116. El derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso en forma que eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos (párr. 116). Derecho de la víctima a la debida protección judicial. Este derecho comprende no sólo el acceso del ofendido a los procesos penales en condición de querellante, sino el derecho a obtener un pronunciamiento definitivo mediante mecanismos efectivos de justicia (párr. 117).

Acá, el derecho a la tutela judicial contempla dos sujetos distintos; por un lado, a la persona procesada donde la efectividad de la tutela debe manifestarse en la celeridad procesal y el plazo razonable de la duración del proceso, desde las diligencias de investigación hasta la sentencia condenatoria ejecutoriada. Por otro lado, se protege a la víctima que se ha ido convirtiendo poco a poco, en virtud de la jurisprudencia y la legislación penal garantista, en un sujeto del proceso penal; en tal caso se le reconoce el derecho a obtener un pronunciamiento sobre la violación de sus derechos y las medidas de reparación idóneas.

El Estado argentino también fue encontrado responsable de violación del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva en el Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, con sentencia de 31 de agosto de 2012. En el párrafo 106 de la sentencia se puede leer que:

El principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos de ejecución sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Adicionalmente, las disposiciones que rigen la independencia del orden jurisdiccional deben estar formuladas de manera idónea para asegurar la puntual ejecución de las sentencias sin que exista interferencia por los otros poderes del Estado y garantizar el carácter vinculante y obligatorio de las decisiones de última instancia CIDH, 2012, p. 68).

En el caso concreto, la falta de efectividad de la tutela se debió a la demora en la ejecución de una sentencia en la que se habían agotado todos los recursos en el orden interno, pero las autoridades competentes no garantizaron su cumplimiento, siendo que lo decidido en juicio debe ser cumplido para que haya efectividad en la tutela; en caso de

incumplimiento la persona afectada debe tener derecho a un procedimiento de ejecución accesible y efectivo que garantice además las otras exigencias de la tutela judicial.

Por lo tanto, corresponde a las autoridades públicas judiciales y no judiciales impulsar la ejecución de las decisiones judiciales dentro del marco de su competencia, “sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución” (pár. 106). Aun cuando se hayan cumplido todas las demás exigencias del derecho a la tutela judicial (derecho a la defensa, imparcialidad, igualdad en la prueba...), si lo decidido no se ejecuta dicha tutela no será efectiva, pues no permite que la persona obtenga lo que por derecho le corresponde según la sentencia dictada en el proceso.

En el último proceso revisado para esta investigación el Estado venezolano fue declarado responsable de violación del derecho a la tutela judicial efectiva, concretamente en el Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela sentenciado en fecha 8 de febrero de 2018. En el mismo la CIDH, expresó que:

El principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral...no basta con que los recursos existan formalmente, sino que es preciso que tengan efectividad en los términos del mismo, es decir, que den resultados o respuestas a las violaciones de derechos reconocidos, ya sea en la Convención, en la Constitución o en la ley y que el análisis por la autoridad competente no se reduzca a una mera formalidad, sino que examine las razones invocadas por el demandante y se manifieste expresamente sobre ellas (párr. 188).

Tres aspectos caben destacar del texto transcrito con relación al derecho a la tutela judicial efectiva. En primer lugar, la garantía de acceso a los procedimientos judiciales sin obstáculos ni dilaciones indebidas, que les deben dar a las partes en el proceso para alcanzar sus objetivos de manera sencilla, rápida e integral; en segundo lugar, que los recursos existentes deben ser efectivos para canalizar en la vía judicial la posible violación de derechos que reclama el demandante; y en tercer lugar que el juez o tribunal actuante examine las razones de fondo en que se sustenta la presunta violación.

Del análisis realizado se advierte que tanto el derecho a la tutela judicial efectiva como el derecho a la seguridad jurídica son parte del derecho al debido proceso, que se integra además por otras garantías, principios y derechos específicos como el derecho a la

defensa, a contradecir la prueba que se presente en su contra y presentar prueba nueva que obre en su favor; su complejidad se manifiesta en las exigencias que debe cumplir el Estado respecto a la persona procesada y la víctima, que van desde el acceso a la justicia hasta la ejecución del fallo y la reparación integral de esta última.

Sin embargo, al tratarse de exigencias de alcance general formuladas con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cada Estado, puede incorporarla a su legislación o jurisprudencia de diferentes maneras, por lo que es pertinente realizar un breve análisis del marco legal del derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, antes de pasar al análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que es el centro del estudio. Ese estudio se realiza en el Capítulo IV, antes de proceder a presentar el marco metodológico de la investigación.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.

En este capítulo se presentará el método de la investigación adoptado para la ejecución del estudio al igual que el universo, la muestra, la técnica y el instrumento diseñado por el investigador para alcanzar los objetivos planteados, que permiten exponer los elementos esenciales que dan solidez a los resultados y la pertinencia de la propuesta y recomendaciones. En este capítulo se hace una presentación de los mismos que han dado orientación a la investigación desde la exploración del tema hasta la presentación del producto final.

3.1. Tipo de Investigación.

Para desarrollar la investigación se ha seleccionado un enfoque cualitativo, pues lo que se hará es determinar cómo la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional sobre el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva debe ser aplicado por los jueces de primera instancia que conocen y resuelven garantías jurisdiccionales en el ámbito de sus competencias, para evitar el número cada vez más creciente de acciones extraordinarias de protección que debe resolver la Corte Constitucional, donde se demanda la violación de ambos derechos.

Se trata de un estudio de sistematización de los estándares fijados por la Corte Constitucional para garantizar de mejor manera, en sede de garantías jurisdiccionales, los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial. Por ello, el tipo de estudio realizado tiene un carácter descriptivo, pues permitió establecer las relaciones entre el derecho a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y las garantías del derecho al debido proceso en las demandas de garantías jurisdiccionales que conocen y resuelven los jueces de primer nivel en el Ecuador.

3.2. Universo y Muestra.

El universo de estudio es toda la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador, en el período 2017-2021, sobre el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva. Del universo de sentencias dictadas por la Corte

Constitucional en el periodo anteriormente establecido, se seleccionaron como muestra aquellas en las que se hizo un desarrollo interpretativo del derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, y aquellas en que se fijaron estándares mínimos que deben aplicar los jueces de primer nivel que conocen y resuelven garantías jurisdiccionales.

3.3. Técnicas de recopilación de la información.

Los procedimientos que se aplicaron para la recolección y posterior análisis de los datos son la ficha de contenido, la tabla analítica y el análisis documental de procesos de garantías jurisdiccionales conocidos y resueltos por la Corte Constitucional del Ecuador, a partir de cuyos resultados se redactó el informe de investigación.

3.4. Procedimientos empleados.

3.4.1. Fuentes de acceso a las fuentes doctrinales y normativas.

El acceso a las fuentes está garantizado por la disponibilidad de las sentencias en la página web de la Corte Constitucional; la disponibilidad de las leyes a consultar en el Registro Oficial del Ecuador en formato digital, y la biblioteca personal del autor y los libros y artículos científicos disponibles en la biblioteca de la Universidad.

3.4.2. El tipo de muestreo que realizó.

Se realizó un muestreo por conveniencia, donde se revisarán la totalidad de las sentencias de la Corte Constitucional dictadas en el período de estudio, y de ellas se escogerá como muestra aquellas que traten sobre el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

3.4.3. La conformación de la muestra.

La muestra estuvo integrada por todas las sentencias de la Corte Constitucional que en el período de estudio desarrollaron el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela

judicial efectiva. De la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional serán analizados los artículos del 39 al 42 (acción de protección), y de los artículos 58 al 64 (acción extraordinaria de protección). De la Constitución de la República serán analizados, el artículo 75 (derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita), y el artículo 82 (derecho a la seguridad jurídica).

En el desarrollo de la investigación se aplica la técnica de análisis documental de las fuentes; el método de análisis de contenido y el método científico aplicado al estudio del tema seleccionado. Así mismo, se aplican los métodos de análisis-síntesis e inducción-deducción. El instrumento aplicado fue una tabla analítica que incluye como criterios el número de sentencia de la Corte Constitucional, la fecha de su emisión y los argumentos principales relativos al derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, como puede apreciarse en la sección ANEXOS, tabla de Conceptualización y operacionalización de la variable independiente (tabla 0-1) y en la tabla de Conceptualización y operacionalización de la variable dependiente (0-2).

3.5. Instrumentos empleados.

Las técnicas junto con el tipo de instrumento que aplicaron para recopilar los datos del estudio. Para las fuentes doctrinales se aplicará como técnica el análisis del documento, y como instrumento la ficha de contenido. Las sentencias fueron analizadas mediante la técnica de análisis documental, y como técnica se utilizará una tabla analítica donde se recojan los principales aspectos de cada sentencia, para luego compararlos entre sí, y establecer las líneas jurisprudenciales más relevantes. Las fuentes normativas fueron analizadas a través del método exegético jurídico, y el instrumento de recolección de datos será un flujograma de procesos de justicia constitucional, para verificar en qué fase es más frecuente la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, el mismo que se encuentra establecido en la sección de ANEXOS, tabla 0-1 Extractos de sentencias de la Corte Constitucional sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y tabla 0-2 Extractos de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el derecho a la seguridad jurídica.

3.6. Alcance de la investigación.

3.6.1. Finalidad.

Por su finalidad se realizó una investigación práctica o aplicada, pues si bien lo que se pretende es sistematizar las posibles líneas jurisprudenciales o estándares fijados por la Corte Constitucional, el resultado puede influir en la práctica jurisdiccional tal como se desarrolla en la actualidad, y asegurar de manera que los jueces de primera instancia no incurran en vulneración del derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

3.6.2. Nivel de profundidad.

De acuerdo con este criterio, se realizó una investigación correlacional, que permitirá establecer una relación causal entre la vulneración de derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial en los procesos de garantías jurisdiccionales que conocen los jueces de primer nivel, y las líneas jurisprudenciales o estándares fijados por la Corte Constitucional para evitar dichas violaciones.

3.6.3. Temporalidad.

Considerando la temporalidad, este estudio es de tipo transeccional, pues se estudió la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica en un período determinado (en el período 2017-2021), pero los datos serán recogidos en un momento único como señalan (Hernández, Fernández, & Baptista, Metodología de la Investigación, 2014, p. 11)

3.6.4. Escala del estudio.

La investigación corresponde a una escala macro social, ya que se está trabajando con una problemática que afecta a nivel nacional a los jueces de garantías jurisdiccionales que incurrir en vulneraciones del derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

3.7. Hipótesis de trabajo.

El conocimiento por parte de los jueces del contenido y alcance del derecho a la tutela judicial y a la seguridad jurídica aseguran una mejor protección de los derechos procesales de las partes en las acciones de garantías jurisdiccionales.

3.8. Conceptualización y operacionalización de las variables.

Tabla 0-1. Conceptualización y operacionalización de la variable independiente.

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/ Dimensiones/	Leyes/Art./ Sentencias	Criterios de análisis	Observación
Garantías jurisdiccionales que conocen los jueces de primer nivel	Acción de protección, la acción de acceso a la información pública, la acción de hábeas data y la acción de hábeas corpus	Constitución de la República. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sentencias de la Corte Constitucional.	Derechos que reconocen, garantías para su defensa, procedimiento para determinar violación del derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial.	Período 2017-2021.

Elaborado por Ángel Álvaro Tingo Guadalupe (2022).

Tabla 0-2 Conceptualización y Operacionalización de la variable dependiente.

VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/ Dimensiones/	Leyes/Art./ Sentencias	Criterios de análisis	Observación
Derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.	Seguridad jurídica Tutela judicial	Constitución de la República. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sentencias de la Corte Constitucional	Seguridad jurídica: normas claras, anteriores a los hechos, autoridad competente. Tutela judicial: acceso a la justicia, proceso judicial expedito, ejecución de lo resuelto	Período 2017-2021.

		.		
--	--	---	--	--

Elaborado por Ángel Álvaro Tingo Guadalupe (2022).

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

4.1. Criterios de selección de sentencias de la Corte Constitucional.

Durante sus años de existencia, la justicia constitucional especializada ha desplegado una amplia jurisprudencia en materia de seguridad jurídica y derecho a la tutela judicial efectiva, lo que se demuestra con la amplia jurisprudencia dictada sobre el tema, especialmente a partir del año 2008, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, que creó una nueva institucionalidad, incluyendo la Corte Constitucional con competencia en materia de control de constitucionalidad y garantías jurisdiccionales.

Para el presente estudio se han tomado dos criterios de selección de sentencias a analizar. En primer lugar, el criterio material que se refiere a las sentencias donde la Corte Constitucional, se ha pronunciado de manera extendida sobre el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva, sentando con ello criterios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento por las instituciones públicas y privadas del país, los cuales deben ser observados en todas sus acciones o decisiones para precautelar los derechos de las personas.

El segundo criterio es el de temporalidad, y abarca de preferencia la jurisprudencia constitucional ecuatoriana dictada en los últimos cinco años; es decir, en el período 2017-2021. Al respecto debe indicarse una peculiaridad que ha sido tomada en cuenta: en algunas de las sentencias relevantes sobre el tema la Corte Constitucional establece un diálogo con su jurisprudencia anterior, por lo que ha sido necesario recurrir también a esas decisiones porque marcan precedentes seguidos incluso por el propio organismo que las dictó.

Adicionalmente, aunque algunas sentencias tratan conjuntamente el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, se ha hecho una distinción con base en esos dos derechos, y se analizan en cada caso cinco sentencias relevantes, sin perjuicio de otras que fueron consultadas para establecer el estado actual de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia de derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

Como fuente para la revisión de los criterios jurisprudenciales sobre la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva han sido consultados dos textos analíticos que resumen lo principal de las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional en el período estudiado. Esas fuentes son en primer lugar el texto titulado *Guías de jurisprudencia 2019-2021* publicado por la propia Corte (CCE, 2022); en segundo lugar, el libro de Verónica Hernández y Álvaro Contreras titulado *La Corte dice: 500 criterios jurisprudenciales-año 1*. (Hernández & Contreras, 2022).

Debe indicarse como dato adicional que en ningún caso fue posible localizar sentencias correspondientes al año 2022, donde la Corte te haya pronunciado de manera exhaustiva sobre el derecho a la seguridad jurídica o el derecho a la tutela judicial efectiva.

4.2. Análisis jurisprudencial sobre el derecho a la tutela judicial efectiva.

La complejidad conceptual del derecho a la tutela judicial efectiva y las características de su regulación constitucional, que es abierta y sujeta a diferentes posibles interpretaciones, ha determinado que sea la Corte Constitucional, quien se haya dado la tarea de precisar su contenido y alcance por medio de su jurisprudencia vinculante, y que esas decisiones constituyan un corpus de argumentos que deben tener en cuenta los jueces que conocen y resuelven las garantías jurisdiccionales.

Es por esa razón que en este epígrafe se resumen algunas de las posiciones jurisprudenciales más sobresalientes sobre el contenido y alcance de este derecho, dictadas por la Corte Constitucional en el período que va desde el año 2015 hasta el 2021, lo que demuestra además de la interpretación concreta de este derecho, la persistencia del organismo en determinar su contenido y alcance para garantizar la homogeneidad en su interpretación y aplicación, más allá de las diferencias sustanciales y fácticas que puedan existir en cada proceso donde este derecho pueda resultar violentado por los jueces ordinarios o constitucionales.

Sobre este derecho a la tutela judicial efectiva, la Corte Constitucional ha dicho en la Sentencia No. 045-15-SEP-CC, de 25 de febrero de 2015, que:

La tutela judicial efectiva no implica exclusivamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que, una vez ejercitado aquel derecho, los jueces deben

guiar sus actuaciones diligentemente en aras de alcanzar la tan anhelada justicia. Puede concluirse entonces que el respeto por la tutela judicial efectiva y por el principio de seguridad jurídica, depende ampliamente de la autoridad responsable de la aplicación normativa, que en este caso es el juez. Por ende, la no aplicación o aplicación defectuosa de normas contenidas en la Constitución de la República que contengan derechos constitucionales por parte de los organismos jurisdiccionales, trae consigo la vulneración de los derechos antes referidos (p. 8).

De esta cita se pueden extraer tres criterios relevantes sobre el derecho a la tutela judicial efectiva. En primer lugar, que su contenido no se agota en el hecho de que la persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales de manera gratuita y sin limitaciones, algo que resulta naturalmente formal necesario para defender ante el juez los derechos o intereses que puedan verse afectados en un conflicto.

En segundo lugar, ese acceso, se exige que el juez actúe de manera diligente, es decir que el acceso al órgano jurisdiccional esté sucedido por la actuación rápida y eficaz para determinar si existe la violación de un derecho y activar todo el sistema para dar una pronta respuesta a la demanda. De esa manera la tutela judicial será efectiva (expedita) y eficaz (permite dar respuesta a las expectativas de la persona presuntamente afectada en sus derechos (, mediante la tramitación de la causa en un plazo razonable de acuerdo con su naturaleza y complejidad.

En tercer lugar, la tutela judicial efectiva se materializa cuando el juez hace una aplicación adecuada de las normas constitucionales que contienen derechos; en caso contrario, esto es, cuando esa aplicación sea defectuosa o nula, se viola el derecho mencionado porque la persona se ve privada de los beneficios que supone el cumplimiento de una tutela judicial efectiva e imparcial de sus derechos como lo exigen las normas constitucionales. De tal manera que ese derecho se puede afectar tanto por acción (aplicación defectuosa de las normas) como por omisión (no aplicación de normas constitucionales que contienen derechos).

En la Sentencia No. 287-15-SEP-CC de 2 de septiembre de 2015, la Corte Constitucional se pronuncia nuevamente sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, además de recurrir a su jurisprudencia anterior para reforzar los argumentos expuestos y darle mayor contundencia y claridad a los componentes que deben tener en cuenta los

jueces para garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales. En esta sentencia establece que:

El derecho a la tutela judicial efectiva comporta el derecho de la ciudadanía para acceder a los órganos jurisdiccionales, eliminando los obstáculos procesales que lo impidan, así como el deber de los jueces de ajustar sus actuaciones dentro del marco constitucional y legal pertinente al obtener una sentencia debidamente motivada y dentro de un plazo razonable (p. 7).

Acá, se observan igualmente tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva: acceso al órgano jurisdiccional sin obstáculos; deber de los jueces de ajustar sus actuaciones al marco constitucional, y que se dicte una sentencia motivada y en un plazo razonable. Si algunos de esos requisitos se violan puede que haya tutela judicial, pero que esta no sea efectiva o eficaz en los términos mencionados con anterioridad.

Esos tres elementos la Corte los refuerza con jurisprudencia anterior. Por ejemplo, de la Sentencia No. 224-14-SEPCC, caso No. 1836-12-EP, trae a colación la afirmación de que el derecho a la tutela judicial efectiva incluye la garantía del acceso a los órganos judiciales, en los cuales las personas encuentren la sustanciación de procesos apegados a derecho, donde se respeten los derechos de las partes, en igualdad de condiciones, bajo los principios de inmediación y celeridad (p. 8).

Por su parte en la Sentencia No. 028-15-SEP-CC, caso No. 1491-12-EP, afirma que la tutela judicial tiene como objetivo proporcionar a los titulares de derecho presuntamente vulnerados una justicia efectiva y expedita que permita la restitución o reparación de sus derechos según los casos, en tanto permite que las personas puedan acceder a los órganos judiciales “y que en la tramitación del juicio se cumplan reglas del debido proceso y que puedan obtener una sentencia basada en derecho, es decir, libre de arbitrariedad” (p. 8).

La Sentencia No. 224-14-SEPCC, caso No. 1836-12-EP de 10 de diciembre 2014, agrega elementos que no estaban en las anteriores, que son el respeto al derecho de las partes, su intervención en el proceso en igualdad de condiciones y la aplicación de los principios de inmediación y celeridad. Se trata de tres derechos que son parte del derecho a la defensa y que exigen que el juez garantice la igualdad de armas en el proceso, que la prueba se produzca en su presencia y que las partes puedan contradecir la prueba que se presenta en su contra y presentar aquellas que obren en su favor.

En la Sentencia No. 082-16-SEP-CC, 16 de marzo de 2016 define el derecho a la tutela judicial efectiva como aquel que consiste en la facultad de acceder a los órganos jurisdiccionales para a través de ellos alcanzar decisiones fundamentadas en derecho, es decir la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona no solo de acudir a los órganos jurisdiccionales, “sino que a través de los debidos cauces procesales y en observancia de las garantías mínimas previstas por la Constitución y la ley, obtener de la administración de justicia decisiones debidamente motivadas respecto a las ciertas pretensiones legales” (p. 8).

Agrega además que “el contenido de este derecho no se circunscribe únicamente a garantizar el mero acceso a la jurisdicción, su objetivo se extiende a todo el desarrollo del proceso, de tal manera que los procedimientos y las decisiones judiciales se ajusten a los preceptos constitucionales y legales que integran el ordenamiento jurídico” (p. 9). Finalmente citando la Sentencia No. 227-12-SEP-CC, caso No. 1212-11-EP en cuanto al contenido de este derecho afirma que este es muy amplio y contempla tres momentos distintos: el primero se refiere al “acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia” (p. 9).

En la Sentencia No. 123-17-SEP-CC de 26 de abril de 2017, se realiza una exposición más amplia del contenido y alcance del derecho a la tutela judicial efectiva. Plantea que este derecho se refiere al derecho de las personas “a acceder a la justicia, así como al deber de los operadores judiciales de ajustar sus actuaciones a los parámetros legales y constitucionales pertinentes” (p. 8). La función de los jueces en ese contexto es la de ser garantes del respeto a los derechos que les asisten a las partes dentro de los diferentes procesos, pues de otra manera la tutela judicial perdería su eficacia o su efectividad según los casos.

En la materialización del derecho a la tutela judicial efectiva distingue tres momentos: el primero se manifiesta a través del derecho de acción, que implica el acceso a los órganos jurisdiccionales; el segundo mediante el sometimiento de la actividad jurisdiccional a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que permitan contar con resoluciones fundadas en derecho; y tercero a través del rol de los jueces y juezas, una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos (p. 8).

Una sentencia más reciente de las consultadas es la No. 472-15-EP/21, del 21 de abril de 2021, donde el organismo indica que la tutela judicial efectiva no se limita a precautelar el acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que, además comprende una serie de elementos y obligaciones que recaen en los órganos jurisdiccionales, a efectos de garantizar una adecuada y eficaz protección de los derechos e intereses de los justiciables. Agrega que en su jurisprudencia anterior ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene tres componentes: i)- el derecho al acceso a la administración de justicia; ii)- el derecho a un debido proceso judicial; y, iii)- el derecho a la ejecutoriedad de la decisión (p. 4).

También del año 2021 es la sentencia No. 889-20-JP/21, donde la Corte pone de manifiesto la complejidad del derecho a la tutela judicial efectiva, que puede ser considerado como un derecho autónomo (declaración de la violación a la tutela judicial efectiva por irrespeto a uno de sus componentes); como un derecho que se puede analizar en conjunto con otros derechos, como el derecho de petición, defensa o motivación (por ejemplo, ha declarado violación a la tutela judicial efectiva y a la motivación por un mismo hecho); y como un derecho que puede ser reconducido a otros derechos vinculados (por ejemplo, ha declarado violación a la motivación cuando se ha invocado la tutela judicial efectiva) (p. 21.).

En cuanto a su contenido, la Corte indica que el derecho a la tutela judicial efectiva posee tres componentes de derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión (p. 22). Si alguno de esos derechos es afectado en el proceso de garantías jurisdiccionales se viola el derecho a la tutela judicial efectiva en el derecho concreto de que se trate, y corresponde al juez constitucional dictar las medidas de reparación pertinentes para subsanar la violación.

Como puede apreciarse de la variada jurisprudencia citada, a lo largo de los años la Corte Constitucional, ha ido delineando el contenido y alcance del derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que conviene en esta parte sistematizar las exigencias que se derivan del mismo y los sujetos involucrados en su materialización. En cuanto a los sujetos, evidentemente la responsabilidad de garantizar la vigencia de ese derecho recae sobre el juzgador, que es por mandato legal expreso el director del proceso, y como tal quien debe asegurarse de que los derechos de las partes se efectivicen en el proceso.

En cuanto al contenido y alcance del derecho a la tutela judicial efectiva, de la jurisprudencia citada se advierte que sus componentes esenciales son los siguientes:

1. Acceso al órgano jurisdiccional sin obstáculos o limitaciones;
2. Duración razonable del proceso con aplicación del principio de celeridad procesal;
3. Igualdad de las partes a lo largo de todo el proceso;
4. Proceso contradictorio con la posibilidad de que las partes puedan presentar las pruebas que obra en su favor y contradecir las que obran en su contra;
5. Materialización del derecho al debido proceso en todas las fases o etapas;
6. Sentencia motivada fundada en razones jurídicas derivadas del marco constitucional vigente, y en particular sobre los derechos constitucionales;
7. Ejecutoriedad de la decisión de la manera más rápida posible, para completar el ciclo que va desde el acceso a los órganos jurisdiccionales hasta la ejecución del mandato contenido en la sentencia.

4.3. Análisis jurisprudencial sobre el derecho a la seguridad jurídica.

El derecho a la seguridad jurídica también ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de la Corte constitucional. En esta parte del estudio se sistematizan las tesis sostenidas en algunas sentencias que van desde el año 2016 hasta 2020, donde la intención del organismo ha sido delimitar el contenido del derecho a la seguridad jurídica reconocido de manera genérica en el artículo 82 de la Constitución de la Republica del 2008, y que por ello debe ser precisado para que se aplique de la manera más uniforme posible el ordenamiento jurídico vigente para satisfacer las expectativas legítimas creadas por los titulares y sujetos de derechos al amparo del mismo.

En la Sentencia No. 045-15-SEP-CC de 25 de febrero de 2015, la Corte Constitucional estableció que el derecho a la seguridad jurídica consiste en:

En la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas (p. 8).

Aquí, cabe destacar varios aspectos del derecho a la seguridad jurídica. En primer lugar, que el mismo se materializa en la relación entre las expectativas razonables y justificadas que se crean las personas respecto a los consecuencias de los actos propios y ajenos, y el respaldo jurídico proporcionado por las normas vigentes; mientras mayor se la distancia entre las expectativas y las normas menos seguridad jurídica habrá con relación a sus derechos, y ello repercute necesariamente en la confianza de las personas en el orden jurídico vigente y las autoridades públicas, al no proporcionar la certeza necesaria en las relaciones sociales.

En segundo lugar, la seguridad jurídica se relaciona con la certeza que se pueda derivar de las normas jurídicas vigentes, en el sentido de que debe existir cierta coincidencia entre los que establecen las normas y los resultados de su aplicación práctica sea en la vía administrativa o judicial, lo que permite a las personas realizar actos o transacciones con conocimiento previo de sus consecuencias sobre los derechos e intereses involucrados.

Por ello, para satisfacer las expectativas generadas al amparo de las normas vigentes, los operadores de justicia deben aplicar la normativa vigente acorde a lo dispuesto en la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico, de acuerdo con el orden jerárquico de aplicación determinado en el artículo 425 de la Constitución de 2008, que incluye tanto a sí misma como a los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes orgánicas y demás disposiciones según su jerarquía.

En tercer lugar, la seguridad jurídica se asocia con las características de las normas que formen parte del ordenamiento jurídico. Para garantizar dicha seguridad esas normas deben ser anteriores a los hechos a que se aplican, deben ser claras y públicas. La calidad implica que permitan una interpretación coherente y unívoca, aunque no única, y que el rango de consecuencias de su aplicación pueda ser predecible con un alto grado de certeza, pues de otra manera estarían sujetas a los caprichos interpretativos de los operadores de justicia. La publicidad supone que las normas sean publicadas en el Registro Oficial, y que toda persona interesada pueda tener acceso a ellas sin limitaciones.

La Corte afirmó en la misma sentencia que mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional que ha realizado en cumplimiento de su función de máximo intérprete de la norma suprema, que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar fundamental sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de

los distintos poderes públicos, y por esa razón los actos procedentes de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente.

También la seguridad jurídica irradia sobre los sujetos que actúan en el marco del orden jurídico vigente, y en tal sentido manifiesta que la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita (p. 8).

En esta última parte se puede apreciar la estrecha relación entre el derecho a la tutela judicial efectiva antes analizado y el derecho a la seguridad jurídica, en el sentido de que el primero depende de la existencia de un orden jurídico claro, previo a los hechos judicializados y aplicado por las autoridades competentes; si no se cumplen esos requisitos ni la tutela judicial será efectiva, ni se podrán satisfacer las expectativas legítimas de las personas creadas al amparo del orden jurídico vigente y su aplicación judicial o administrativa.

También es relevante la Sentencia No. 210-16-SEP-CC, 29 de junio de 2016, donde la Corte Constitucional estableció algunas reglas sobre las formas en que debe entenderse el derecho a la seguridad jurídica. Al respecto indicó que éste jamás puede entenderse como excluyente de la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes en la sustanciación del procedimiento judicial o administrativo, sino concurrente y complementario con las garantías del debido proceso.

La consecuencia de esa correlación es que permite a las partes procesales ejercer y garantizar la supremacía de los derechos constitucionales en su efectividad e integralidad en la adopción de una decisión, pues busca establecer un límite a la actuación discrecional de los operadores jurídicos, límite que se encuentra dado por las normas y los derechos de las partes a ser aplicadas y garantizadas dentro de un proceso administrativo o judicial en el que se ventila una controversia, en virtud de la cual se demanda una resolución que tutele de manera adecuada los derechos de las partes en litigio, evitando en todo momento la indefensión respetando el ordenamiento jurídico vigente, previo, claro, público y aplicada por las autoridades competentes (p. 9).

Aquí, se vincula la seguridad jurídica con el contexto específico del proceso judicial, donde esta se materializa en las actuaciones de órgano jurisdiccional cuando ejerce sus funciones con apego a las normas y principios que rigen el debido proceso, la cual puede entenderse además como un límite a los poderes que el orden jurídico otorga al juez, que se ven necesariamente limitados por la existencia de normas claras, públicas y anteriores a los hechos *sub júdice*.

En la Sentencia No. 226-17-SEP-CC del 12 de julio de 2017, la Corte Constitucional también se refiere a la posición de la administración pública y las autoridades judiciales con respecto al derecho a la seguridad jurídica. En lo principal señala que tanto unas como las otras están obligadas a justificar y argumentar jurídicamente sus resoluciones, toda vez que la motivación constituye un requisito de fondo no de forma, ya que a través de la motivación se determina los fundamentos de la decisión, descartando cualquier arbitrariedad que pueda afectar, inclusive, el derecho a la defensa de las partes procesales, pues una de las garantías y derechos establecidos a través del debido proceso constituye el derecho a la defensa el cual representa el pilar fundamental del debido proceso, en tanto se define como “el principio jurídico procesal o sustantivo mediante el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, el mismo que incluye la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez” (p. 10).

Acá se destaca la interrelación entre la seguridad jurídica y varios derechos y garantías de orden sustantivo y procesal. Así se garantiza el derecho a la seguridad jurídica cuando las resoluciones administrativas o judiciales están debidamente motivadas; cuando se garantiza a las partes el derecho a la defensa en todas sus dimensiones (contar con abogado de libre elección o proporcionado por el Estado, traductor o intérprete si fuera necesario, contar con tiempo y medios para preparar la defensa, juez natural, entre otros) y el juzgamiento con apego irrestricto a los principios y derechos que configuran el debido proceso, todo lo cual contribuye a que el derecho a la seguridad jurídica se cumpla por las autoridades actuantes y en beneficio de las partes.

En la Sentencia No. 122-17-SEP-CC, de 26 de abril de 2017, la Corte Constitucional se refirió a sus líneas jurisprudenciales sentadas con anterioridad, para afirmar que el derecho a la seguridad jurídica supone la creación de un ámbito de certeza y confianza en las relaciones sociales, y en las relaciones de la sociedad civil con el Estado, que en este caso específico se traduciría como la certeza y confianza de los ciudadanos

frente al abuso y a la arbitrariedad que podría originarse desde los órganos e instituciones del Estado (p. 8).

Adicionalmente la Corte indica que el derecho a la seguridad jurídica establece la imperiosa necesidad de que exista certeza y confianza por parte de los ciudadanos respecto de una serie de condiciones que debe reunir el poder para crear el ordenamiento jurídico, es decir, la certeza de la existencia de procedimientos previos y generales que permitan formar la voluntad del poder; asimismo, la existencia de procedimientos y normas previas, claras y generales que han sido debidamente expedidas, cuyo acatamiento evita el cometimiento de arbitrariedades por parte de quien ostenta o ejerce el poder (p. 9).

Así, la finalidad de la seguridad jurídica apunta a dos sentidos distintos. Por un lado dar al ciudadano certeza sobre las consecuencias jurídicas de sus actos entre particulares o con el Estado, y como un límite a la posible arbitrariedad en que podrían incurrir los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones, y en relación con los cuales rige el principio de que solo pueden hacer aquello para lo que están expresamente habilitados por una norma jurídica, por lo que la legalidad constituye el pilar esencial de sus actuaciones, lo que a su vez genera certeza para las personas en cuanto a sus derechos frente al poder público.

Otra sentencia considerada para el análisis es la No. 1357-13-EP/20, del 08 de enero de 2020. En la misma la Corte Constitucional establece que en virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Agrega además que, en la sustanciación de un proceso administrativo o judicial, el derecho a la seguridad jurídica es una protección ante la arbitrariedad de la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales y no ante cualquier desacuerdo respecto a la adecuada aplicación de la ley en un caso o la procedencia o no de una demanda específica (p. 8).

En la sentencia No. 109-15-EP/20 la Corte se pronunció de manera abundante sobre el derecho a la seguridad jurídica. En lo principal, manifestó que la seguridad jurídica “permite tener una noción razonable de las reglas del juego que serán aplicadas y que brindan certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad” (p. 7). De esa manera, en un clima de seguridad jurídica como el que se deriva del Estado

Constitucional de Derecho, el individuo debe tener certeza de las consecuencias jurídicas de su comportamiento, y de los derechos y obligaciones que nacen de las transacciones en que se involucre.

Finalmente en la sentencia No. 1335-16-EP/21, la Corte ha expresado que el alcance de la norma contenida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, radica en la exigencia de que el “individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas; este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad” (p. 5).

De la revisión de la jurisprudencia relevante efectuada se puede apreciar que la Corte Constitucional en sus sentencias ha ido delimitando de manera recurrente el contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica, con la finalidad de precisar los componentes de ese derecho reconocido en el artículo 82 de la Constitución y que por su naturaleza de derecho fundamental irradia sobre el resto del ordenamiento jurídico tanto en sus normas sustantivas como en las procesales y en las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales.

En resumen, el contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica se puede sistematizar en los siguientes aspectos:

1. El derecho a la seguridad jurídica se manifiesta en las expectativas razonables que se crean los sujetos de derechos al amparo de las normas jurídicas vigentes; la distancia que pueda existir entre ambos extremos es proporcional al grado de seguridad jurídica existente a nivel general o en relaciones jurídicas concretas.
2. Para que haya seguridad jurídica se precisa la existencia de normas previas a los hechos, que sean aplicadas por las autoridades competentes y que sean claras y públicas.
3. En el ámbito procesal, el derecho a la seguridad jurídica se manifiesta en la motivación adecuada de las resoluciones judiciales o administrativas, el derecho a la defensa y el debido proceso.

4. Una de sus funciones es la interdicción de la posible arbitrariedad de las autoridades al realizar acciones o tomar decisiones que solo son legítimas si están previstas de manera expresa en una norma habilitante.
5. Existe seguridad jurídica, según la Corte Constitucional, cuando existen procedimientos y normas claras, con consecuencias previsibles que permiten conocer las reglas del juego, integradas en un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente.

CAPÍTULO V. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

A lo largo de la investigación se ha podido verificar que el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva son dos de los más demandados ante la Corte Constitucional, mediante la acción extraordinaria de protección que procede precisamente contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

La competencia para resolver esta acción es exclusiva de la Corte Constitucional, y procede cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado, todo ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 94 de la Constitución de la República de Ecuador.

Evidentemente, los sujetos que pueden incurrir de la violación de ambos derechos son los jueces tanto los de la jurisdicción ordinaria como los de primer nivel o de apelación que conocen las garantías jurisdiccionales pertinentes, por lo que es importante poner en su conocimiento lo más relevante de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, lo que podría contribuir a una administración de justicia más eficiente y asegurar de mejor manera los derechos y garantías de las personas involucradas en un proceso judicial.

En ese contexto, la propuesta que se deriva de la investigación apunta a difundir entre los jueces y demás servidores judiciales las principales tesis de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una muestra de los cuales son sistematizados y analizados en la presente investigación. La propuesta concreta apunta a que en los cursos de formación continua que tiene la Escuela de la Función Judicial se profundice en el estudio teórico y práctico de los derechos que pueden ser vulnerados por los servidores judiciales en el proceso, en particular la tutela judicial efectiva que incluye otros derechos específicos y el derecho a la seguridad jurídica.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES.

Las conclusiones a que se llega en el desarrollo de la investigación tienen como finalidad dar respuesta a las preguntas de investigación formuladas, así como alcanzar los objetivos formulados al inicio del estudio. En lo principal se concluye lo siguiente:

1. El derecho a la tutela judicial ha sido objeto de desarrollo por vía legislativa mediante la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos, donde se configura como un derecho complejo que implica el acceso a los órganos jurisdiccionales, el desarrollo del proceso de acuerdo al principio de economía procesal, la expedición de una sentencia motivada en las normas y principios constitucionales, y su ejecución expedita dentro del tiempo oportuno para garantizar los derechos de las víctimas y que la persona afectada por la resolución sepa efectivamente la sanción que debe cumplir y el plazo para ejecutarla.
2. En estrecha relación con el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra el derecho a la seguridad jurídica, también reconocido y garantizado por la normativa constitucional e internacional. En su esencia este derecho tiene como finalidad garantizar la certeza de las transacciones entre los sujetos de Derecho y las consecuencias que tienen sus actos en cuanto a sus derechos y obligaciones, que deben ser previsibles mediante la existencia de normas claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente en sede administrativa o judicial.
3. En su jurisprudencia tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Constitucional del Ecuador, en sus sentencias correspondientes al periodo 2017-2021, le han ido delimitando de manera gradual el contenido y alcance del derecho a la tutela judicial y a la seguridad jurídica, como se puede apreciar en el estudio de las sentencias relevantes seleccionadas. Respecto a la tutela judicial efectiva sus líneas jurisprudenciales indican que su contenido y alcance incluye el acceso al órgano jurisdiccional sin obstáculos o limitaciones, la duración razonable del proceso, la igualdad de las partes, principio de contradicción y libertad probatoria, debido proceso, sentencia motivada y ejecución del fallo. Si no se cumplen esos requisitos podrá haber tutela judicial, pero no será efectiva.

4. En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, la jurisprudencia constitucional revisada indica que su contenido y alcance incluye la satisfacción de las expectativas razonables que se crean los sujetos de derechos al amparo de las normas jurídicas vigentes, la existencia de normas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, la adecuada motivación de la sentencia con base en las normas constitucionales vigentes, el derecho a la defensa, y la existencia de procedimientos y normas claras, cuyas consecuencias sobre los derechos e intereses de las personas sean previsibles y permitan conocer las reglas del juego establecidas dentro de un ordenamiento jurídico estable, coherente, claro y determinado.
5. Tanto el derecho a la tutela judicial efectiva como el derecho a la seguridad jurídica pueden ser violados por las sentencias o autos definitivos que dictan los jueces de primer o segundo nivel cuando conocen y resuelven garantías jurisdiccionales, o los jueces de la jurisdicción ordinaria, siendo nota común entre ambos la posibilidad de que pueden ser impugnadas ante la Corte Constitucional mediante la acción extraordinaria de protección que conoce y resuelve la Corte Constitucional. Ha sido precisamente este organismo quien ha delineado el contenido y alcance de ambos derechos, y por la fuerza vinculante de sus decisiones es menester que todos los jueces tengan claridad respecto a los estándares que deben aplicar para no incurrir en violaciones a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

CAPITULO VII. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones se derivan de las conclusiones formuladas, y tienen como finalidad exponer la manera en que podrían aplicarse los resultados de la investigación para disminuir la violación del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva por los jueces que conocen y resuelven las garantías jurisdiccionales y los de la jurisdicción ordinaria, que quienes pueden incurrir en violaciones a los derechos precitados.

1. A los jueces de primer y segundo nivel que conocen y resuelven las garantías jurisdiccionales, se recomienda profundizar en el estudio teórico y práctico de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador, para evitar que esta última declare la violación de esos derechos en las sentencias que dictan.
2. A las autoridades del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, como entes rectores de la administración de justicia ordinaria, que en los cursos de formación continua o especializada que suministra la Escuela de la Función Judicial, que se incluya el estudio teórico y práctico de las líneas jurisprudenciales establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador en materia de derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, para que en el ejercicio de sus competencias no incurran en violaciones de los mismos, pues con ello se producen consecuencias negativas para los sujetos procesales.
3. Que, en futuros estudios académicos sobre el tema se profundice en las consecuencias prácticas la violación del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, y cómo ello afecta las expectativas legítimas de los sujetos procesales que se ven obligados a recurrir a la Corte Constitucional en demanda de la justicia que les fue negada en la jurisdicción ordinaria o en la constitucional de primer y segundo nivel.

REFERENCIAS

- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *FORO. Revista de Derecho*, 5-43.
- Aguirre, V. (2012). La administración de justicia en Ecuador 2012. In G. Benavides, & G. Chávez, *Horizontes de los derechos humanos en Ecuador 2012* (pp. 12-25). Quito: UASB.
- Araújo, R. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Revista Estudios Socio Jurídicos*, 247-291.
- Arrózal, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del Derecho. *Revista de Derecho Público*(32), 1-27.
- Asamblea Constituyente. (1947). *Constitución de la República italiana*. Roma. Retrieved mayo 6, 2020, from <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial de 22 de octubre.
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el periodo de transición.
- Cacpata, W., & Prado, E. (2020). El control de convencionalidad en Ecuador y su aplicación conforme al control de constitucionalidad. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-27.
- Calle, R., & Pinos, C. (2021). Afectación a la tutela judicial efectiva por la suspensión de términos y plazos en el procedimiento directo durante el estado de excepción en Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(5), 171-179.
- Carbonell, M. (2021). *¿Qué es la seguridad jurídica?* México D.F: Centro de Estudios Carbonell.
- Carocca, Á. (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Barcelona: Bosch.

- CCE. (2022). *Guías de jurisprudencia 2019-2021*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Chanamé, R. (2011). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Perú: Adrus, S.R.L.
- CIDH. (2001). *Ficha técnica Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*. San José: CIDH. Retrieved enero 21, 2022, from https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=222
- CIDH. (2011). *Ficaha técnica Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador*. San José: CIDH. Retrieved enero 20, 2022, from https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=350&lang=en
- Colombo, J. (2002). Funciones del Derecho Procesal Constitucional. *Ius et Praxis*, 11-69.
- Consejo Parlamentario. (1949). *Ley Fundamental para la República Federal de Alemania*. Bon. Retrieved mayo 6, 2020, from <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Coral, E., & Coral, G. (2021). El recurso de casación y la violación de los principios, derechos y garantías del debido proceso. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(3), 67-78.
- Cubillo, J. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto*, 347-372.
- Cueva, L. (2011). *Acción por Incumplimiento*. Quito: Editorial Ediciones Cueva Carrión.
- Flores, Á. (2020). *Las recomendaciones emitidas por Contraloría General del Estado y su afectación a la seguridad jurídica de las actuaciones de la Administración Pública*. Quito: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved enero 23, 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7996>
- Garate, R. (2021). La operatividad de la tutela judicial efectiva frente al principio de congruencia. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata*(51), 149-165.
- García, G., & Conteras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Estudios Constitucionales*, 229-282.
- Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del Estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*(12), 346-355.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas.

- Grijalva, A. (2008). La Corte Constitucional y el fortalecimiento de las garantías. In F. Muñoz, *Análisis de la nueva Constitución* (pp. 119-135). Quito: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- H. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil-Codif. 10*. Quito: Registro Oficial de 24 de junio.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, V., & Contreras, Á. (2022). *La Corte dice: 500 criterios jurisprudencias-año 1*. Imprenta Role Machine: Guayaquil.
- Labayen, I. (2001). Recensión. In J. González, *El derecho a la tutela judicial efectiva* (pp. 423-424). Madrid: Civitas.
- Lara, B. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lara, B. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved enero 21, 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>
- Larios, J. (2014). *La seguridad jurídica en Colombia*. Villavicencio: Universidad Santo Tomás. Retrieved enero 12, 2022, from <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12933/2014jos%C3%A9larios.pdf?sequence=1>
- López, E. (2009). *El Derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Martín, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 161-176.
- Mejía, V. (2021). *Casos de Violación a la Seguridad Jurídica en la Ejecución de la Pena dentro del Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Tesis de maestría, Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Motta, A. (2010). *Líneas Jurisprudenciales de la Constitucionalización de la Seguridad Social en Iberoamérica*. Madrid: OISS.
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: OEA.

- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: ONU. Retrieved 3 5, 2020, from https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.
- Ordóñez, G. (2009). *La seguridad jurídica y su aplicación en la ejecución de los contratos de concesión de servicios de telefonía*. Quito: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved enero 12, 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/877/1/T802-MDGT-Ord%20seguridad%20jur%20addica%20y%20su%20aplicaci%20n.pdf>
- Ordóñez, M., & Vázquez, J. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 3(6), 531-552.
- Parra, L. (2020). *El derecho a la seguridad jurídica y la modificación del procedimiento de rebaja de penas*. Ambato: Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato. Retrieved enero 21, 2022, from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31340/1/FJCS-POSG-204.pdf>
- Pazmiño, P. (2013). La acción extraordinaria de protección: eficacia y efectividad en el orden garantista. *Umbral*, 17-41.
- Pérez, J. (2013). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica* (Tercera ed.). Bogotá: Temis S.A.
- Perozo, J., & Montaner, J. (2007). Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Frónesis*, 53-74.
- Picó, J. (2011). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona: Bosch.
- Porras, A., & Romero, J. (2012). *Guía de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Prado, R. (2002). Comentarios sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en el sistema jurídico administrativo venezolano. *Revista de Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila*, 69-144.
- Rabascall, F. (2016). *La seguridad jurídica como derecho justiciable en Ecuador*. Guayaquil: Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil. Retrieved enero 11, 2022, from <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/17125>
- Reinoso, R., & Zamora, A. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y*

- Publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables*, 6(3), 58-82.
Retrieved enero 23, 2022, from <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/454>
- Ruiz, V. (2020). Derecho, bien común y seguridad jurídica. *Revista de Filosofía*(149), 12-45.
- Sentencia 090-15-SEP-CC, CASO N.o 1567-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador marzo 25, 2015).
- Sentencia N.o 133-17-SEP-CC, CASO N.o 0288-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador mayo 10, 2017).
- Sentencia N.o 364-16-SEP-CC, CASO N.o 1470-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador noviembre 15, 2016).
- Vidal, C. (2021). Herramientas jurídicas frente a situaciones de emergencia sanitaria ¿Hasta dónde se pueden limitar los derechos sin recurrir a la excepcionalidad constitucional? *Revista UNED. Teoría y Realidad Constitucional*(48), 265-296.
- Villacres, J., & Pazmay, F. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 6(5), 1222-1233.
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-Melaua, Revista de Ciencias Sociales*, 58-78.
Retrieved 2 15, 2020, from <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>
- Zurita, J. (2020). *Derecho a la tutela judicial efectiva y la ejecución de sentencias constitucionales*. Ambato: Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato.
Retrieved enero 21, 2022, from <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31518>

ANEXO 1.

Tabla 0-1 ANEXO. Extractos de sentencias de la Corte Constitucional sobre el derecho a la tutela judicial efectiva

Sentencia	Fecha	Extracto
Sentencia No. 224-14-SEPCC. Caso No. 1836-12-EP.	10 de diciembre del 2014.	El derecho a la tutela efectiva incluye la garantía del acceso a los órganos judiciales, en los cuales las personas encuentren la sustanciación de procesos apegados a derecho, donde se respeten los derechos de las partes, en igualdad de condiciones, bajo los principios de inmediación y celeridad (p. 8)
Sentencia No. 28-15-SEP-CC. Caso No. 1491-12-EP.	04 febrero del 2015.	La tutela judicial tiene como objetivo una justicia efectiva, en tanto permite que las personas puedan acceder a los órganos judiciales y que en la tramitación del juicio se cumplan reglas del debido proceso y que puedan obtener una sentencia basada en derecho, es decir, libre de arbitrariedad. Estas premisas, sin embargo, no solo pueden ser aplicadas en relación a quien participa de un proceso judicial, ya sea como actor, ya como demandado, pues puede suceder que alguna persona, debiendo ser parte del mismo, ha dejado de participar en la causa por diversos motivos, como cuando no se notifica con la demanda al demandado o cuando se sigue un proceso en que se definen derechos de terceras personas sin su conocimiento, casos

Sentencia	Fecha	Extracto
		en los que se vulneraria el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso (p.12).
Sentencia No. 045-15-SEP-CC.	25 de febrero del 2015.	Derecho a la tutela judicial efectiva: Por su parte, la tutela judicial efectiva no implica exclusivamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que, una vez ejercitado aquel derecho, los jueces deben guiar sus actuaciones diligentemente en aras de alcanzar la tan anhelada justicia. Puede concluirse entonces que el respeto por la tutela judicial efectiva y por el principio de seguridad jurídica, depende ampliamente de la autoridad responsable de la aplicación normativa, que en este caso es el juez. Por ende, la no aplicación o aplicación defectuosa de normas contenidas en la Constitución de la República que contengan derechos jurisdiccionales por parte de los organismos jurisdiccionales, trae consigo la vulneración de los derechos antes referidos (p. 7, 8)
Sentencia No. 287-15-SEP-CC.	02 de septiembre del 2015.	En esta medida, el derecho a la tutela judicial efectiva comporta del derecho de la ciudadanía para acceder a los órganos jurisdiccionales, eliminando los obstáculos procesales que lo impidan, así como el deber de los jueces de ajustar sus actuaciones dentro del marco constitucional y legal pertinente al obtener una sentencia debidamente motivada

Sentencia	Fecha	Extracto
		y dentro de un plazo razonable (p. 7).
Sentencia No. 082-16-SEP-CC	16 de marzo de 2016.	<p>El derecho bajo análisis consiste en la facultad de acceder a los órganos jurisdiccionales para a través de ellos alcanzar decisiones fundamentadas en derecho, es decir la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona no solo de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que a través de los debidos cauces procesales y en observancia de las garantías mínimas previstas por la Constitución y la ley, obtener de la administración de justicia decisiones debidamente motivadas respecto a las ciertas pretensiones legales (p. 8).</p> <p>En tal virtud, el contenido de este derecho no se circunscribe únicamente a garantizar el mero acceso a la jurisdicción, su objetivo se extiende a todo el desarrollo del proceso, de tal manera que los procedimientos y las decisiones judiciales se ajusten a los preceptos constitucionales y legales que integran el ordenamiento jurídico (p. 9).</p> <p>Del derecho a al a tutela judicial efectiva...se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencias tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero</p>

Sentencia	Fecha	Extracto
		que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia (p. 9)...citado de la sentencia No. 227-12-SEP-CC, caso No. 1212-11-EP.
Sentencia No. 123-17-SEP-CC	26 de abril de 2017	<p>Esta Constitucional pronunciara respecto de dos cuestiones principales: la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso. En este orden, todos los ciudadanos, en forma individual o colectiva, podrán presentar una acción extraordinaria de protección en contra de decisiones y resoluciones judiciales, en las que se hayan vulnerado derechos reconocidos en la Constitución; mecanismo previsto para que la competencia asumida por los jueces esté subordinada a los mandatos del ordenamiento supremo y, ante todo, respeten los derechos de las partes procesales (p. 6)).</p> <p>En virtud de lo expuesto, la tutela judicial efectiva y expedita se refiere al derecho de las personas a acceder a la justicia, así como al deber de los operadores judiciales de ajustar sus actuaciones a los parámetros legales y constitucionales pertinentes; por lo que, en este contexto, el rol de los jueces y juezas es el de ser garantes del respeto a los derechos que les asisten a las partes dentro de los</p>

Sentencia	Fecha	Extracto
		<p>diferentes procesos. Sobre este escenario jurídico, el derecho a la tutela judicial efectiva se cumple en tres momentos: primero, a través del derecho de acción, que implica el acceso a los órganos jurisdiccionales; segundo, mediante el sometimiento de la actividad jurisdiccional a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que permitan contar con resoluciones fundadas en derecho, y finalmente, a través del rol de los jueces y juezas, una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos (p. 8).</p>
<p>Sentencia: No. 889-29- JP/21.</p>	<p>10 de marzo del 2021.</p>	<p>106. La jurisprudencia de la Corte ha tratado a la tutela judicial efectiva como un derecho autónomo (declaración de la violación a la tutela judicial efectiva por irrespeto a uno de sus componentes); como un derecho que se puede analizar en conjunto con otros derechos, como el derecho de petición, defensa o motivación (por ejemplo, ha declarado violación a la tutela judicial efectiva y a la motivación por un mismo hecho); y como un derecho que puede ser reconducido a otros derechos vinculados (por ejemplo, ha declarado violación a la motivación cuando se ha invocado la tutela judicial efectiva) (p.21).</p>

Sentencia	Fecha	Extracto
		<p>110. La jurisprudencia de la Corte ha determinado de forma consistente que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y, iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. La nominación de derechos, y no solamente momentos o elementos, cabe porque cada uno de ellos tiene titular, contenido propio, sujeto obligado y puede ser exigibles; además denota la importancia que tiene cada uno de sus componentes para el sistema de administración de justicia y para las personas que requieren tutela efectiva de sus derechos (p. 22).</p>
<p>Sentencia No. 472-15-EP/21.</p>	<p>21 de abril del 2021.</p>	<p>22. La tutela judicial efectiva no se limita a precautelar el acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que, además involucra una serie de elementos y obligaciones que recaen en los órganos jurisdiccionales, a efectos de garantizar una adecuada y eficaz protección de los derechos e intereses de los justiciables.</p> <p>23. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene tres componentes: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el</p>

Sentencia	Fecha	Extracto
		derecho a un debido proceso judicial; y, iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión (p.4)

ANEXO 2.

Tabla 0-1 ANEXO. Extractos de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el derecho a la seguridad jurídica.

Sentencia	Fecha	Extracto
Sentencia No. 045-15-SEP-CC.	25 de febrero del 2015.	<p>Derecho a la seguridad jurídica: En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional (p. 8).</p> <p>Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el</p>

		<p>ordenamiento jurídico vigente (p. 8)</p> <p>De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita (p. 8).</p>
<p>Sentencia No. 210-16-SEP-CC.</p>	<p>29 de junio de 2016.</p>	<p>El derecho a la seguridad jurídica jamás puede entenderse excluyente de la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes en la sustanciación del procedimiento judicial o administrativo, sino concurrente y complementario con las garantías del debido proceso. Esta correlación les permite ejercer y garantizar la supremacía de los derechos constitucionales en su efectividad e integralidad en la adopción de una decisión, pues busca establecer un límite a la actuación discrecional de los operadores jurídicos, límite que se encuentra dado por las normas y los derechos de las partes a ser aplicadas y garantizadas dentro de un proceso administrativo o judicial en el que se ventila una controversia, en virtud de la cual se</p>

		<p>demanda una resolución que tutele de manera adecuada los derechos de las partes en litigio evitando en todo momento la indefensión^ respetando el ordenamiento jurídico vigente, previo, claro, público y aplicadas por las autoridades competentes (p. 9).</p>
<p>Sentencia No. 122-17-SEP-CC.</p>	<p>26 de abril del 2017.</p>	<p>Como ya se lo ha reiterado en múltiples fallos, la Corte Constitucional por medio de la acción extraordinaria de protección, se pronunciará respecto de dos cuestiones principales: la vulneración de los derechos constitucionales o de normas del debido proceso. En este orden, todas las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, podrán presentar una acción de protección contra las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en las cuales se hayan vulnerado derechos reconocidos en la Constitución. Dicho mecanismo ha sido previsto para que la competencia asumida por los jueces esté subordinada a los mandatos del ordenamiento supremo (p. 8).</p> <p>El derecho a la seguridad jurídica supone la creación de un ámbito de certeza y confianza en las relaciones sociales, y en la relaciones de la sociedad civil con el Estado, que en este caso específico se traduciría como la certeza y confianza de los ciudadanos frente al abuso y a la arbitrariedad que podría originarse desde los órganos e instituciones del Estado (p.8).</p>

		<p>Este derecho establece la imperiosa necesidad de que exista certeza y confianza por parte de los ciudadanos respecto de una serie de condiciones que debe asumir el poder para crear el ordenamiento jurídico, es decir, la certeza de la existencia de procedimientos previos y generales que permitan formar la voluntad del poder: asimismo, la existencia de procedimientos y normas previas, claras y generales que han sido debidamente expedidas, cuyo acatamiento evita el cometimiento de arbitrariedades por parte de quien ostenta o ejerce el poder (p. 9).</p>
<p>Sentencia No. 226-17-SEP-CC.</p>	<p>12 de julio del 2017.</p>	<p>Tanto las autoridades administrativas como judiciales, se encuentran obligadas a justificar y argumentar jurídicamente sus resoluciones, toda vez que la motivación constituye un requisito de fondo no de forma, ya que a través de la motivación se determina los fundamentos de la decisión, descartando cualquier arbitrariedad que pueda afectar, inclusive, el derecho a la defensa de las partes procesales, pues una de las garantías y derechos establecidos a través del debido proceso constituye el derecho a la defensa el cual representa el pilar del debido proceso, en tanto “se define como el principio jurídico procesal o sustantivo mediante el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro</p>

		del proceso, el mismo que incluye la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez” (p. 10).
Sentencia: No. 1357- 13-EP/20.	08 de enero de 2020.	<p>43. En virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas.</p> <p>44. En la sustanciación de un proceso administrativo o judicial, el derecho a la seguridad jurídica es una protección ante la arbitrariedad de la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales y no ante cualquier desacuerdo respecto a la adecuada aplicación de la ley en un caso o la procedencia o no de una demanda específica (p. 8).</p>
Sentencia No. 109-15- EP/20	30 de septiembre de 2020	<p>32. Respecto a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha manifestado que esta permite tener una noción razonable de las reglas del juego que serán aplicadas y que brindan certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad.</p> <p>33. Además, el derecho a la seguridad jurídica se funda en el respeto a la Constitución. De este modo, se reconoce en la seguridad jurídica, además de un derecho para las personas, una</p>

		norma de acción para los órganos estatales, que le impone a los mismos, la obligatoriedad de ejercer las potestades públicas, de conformidad con las normas preestablecidas y conocidas por sus destinatarios.
Sentencia No. 1335-16-EP/21	20 de enero de 2021	El alcance de la norma contenida en el artículo 82 de la Constitución radica en la exigencia de que el “individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas; este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad” (p. 5). .

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo. **ANGEL ALVARO TINGO GUADALUPE**, con C.C: 0602942047 autor/a del trabajo de titulación: **CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: 2017-2021**, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, jueves 10 de noviembre del 2022.

F _____

ANGEL ALVARO TINGO GUADALUPE

C.C: 0602942047

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: 2017-2021.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. ANGEL ALVARO TINGO GUADALUPE.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Msg. Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva, Msg. Dra. María Verónica Peña Seminario, PHD. Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Diciembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	80 páginas.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tutela judicial, seguridad jurídica, celeridad procesal, líneas jurisprudenciales, garantías jurisdiccionales.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
RESUMEN			
<p>En la investigación se realiza un análisis del contenido y alcance del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, en el periodo 2017-2021, con el objetivo de determinar las líneas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto al derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial, mediante un estudio doctrinal y jurisprudencial. Se aplicó una metodología cualitativa de tipo documental, mediante la cual se revisaron las fuentes relevantes para el tema como libros y artículos científicos, legislación, instrumentos internacionales y jurisprudencia de nacional e interamericana, lo que permitió identificar las líneas jurisprudenciales en materia de derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica que deben ser garantizados por los jueces, que son quienes precisamente pueden incurrir en violaciones a esos derechos en el ejercicio de sus funciones. La revisión de sentencias arrojó como saldo que en el período estudiado la Corte Constitucional ha ido delineando los criterios que deben tener en cuenta los jueces para precautelar de mejor manera los mencionados derechos, para evitar afectaciones a los derechos y garantías de las partes. Al final del texto se formulan las conclusiones y recomendaciones pertinentes con las que se responde a las preguntas de investigación y se demuestra que se alcanzaron los objetivos planteados.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0969618327	<input type="checkbox"/> E-mail: angeltingo@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			